



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 785**

**Quito, lunes 10 de  
septiembre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1338 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al Valm. (SP) Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad ..... | 2 |
| 1339 | Legalízase la comisión de servicios del señor Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional .....                       | 3 |
| 1340 | Concédense vacaciones al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca .....             | 3 |
| 1341 | Déjase insubsistente el Acuerdo No. 1280 del 17 de julio del 2012 .....   | 4 |

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 072 | Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación Guardianes Ambientales del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos .  | 4 |
| 074 | Encárgase la administración y manejo del Área Nacional de Recreación ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP .....   | 5 |
| 075 | Establécese el Instructivo para obtener la certificación por parte de este Ministerio, para aplicar como crédito tributario, los pagos realizados por concepto de programas de forestación o reforestación ..... | 7 |
| 079 | Apruébase la reforma al Estatuto de la Corporación Instituto para la Conservación y Capacitación I.C.C.A. ....   | 9 |

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

- |        |   |    |
|--------|---|----|
| 107-12 | “Pueblo Viejo-Urdaneta”, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos ..... | 15 |
|--------|---|----|

	Págs.		Págs.
111-12 “San Jacinto del Búa, Valle Hermoso, Puerto Limón, Periferia 2, Abraham Calazacón, Bombolí”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	16	SNTG-RH-022-2012 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General Administrativo Financiero .....	31
116-12 “Saraguro”, ubicado en el cantón Saraguro, provincia de Loja .....	18	SNTG-RH-027-2012 Designase al señor Richard Boada, Coordinador General de Planificación subrogante .....	33
117-12 “Macará, Sozoranga”, ubicado en el cantón Macará, provincia de Loja .....	20	<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
118-12 “Calvas, Gonzanamá, Quilanga”, ubicado en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja .....	22	SENAE-DGN-2012-0238-RE Expídese el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción .....	34
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>		<b>SENTENCIA:</b>	
12 179 Otórgase la designación al Laboratorio de la Asociación Holstein Friesian del Ecuador, para que realice actividades de ensayo de diagnóstico de enfermedades en animales .....	23	0840-2011-TCE Desestímase el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, provincia de Tungurahua en contra de la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011 dictada por el Pleno del CNE .....	40
Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		<b>No. 1338</b>	
12 181 NTE INEN-ISO 15550 (Motores de combustión interna - Determinación y método para la medición de la potencia del motor – Requisitos generales) .....	25	<b>Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
12 182 NTE INEN 2619 (Bloques huecos de hormigón, unidades relacionadas y prismas para mampostería. Refrentado para el ensayo a compresión) .....	26	Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20363 de fecha 21 de agosto de 2012 a favor del Valm. (SP) Homero Arellano Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a Teherán-Irán del 26 de agosto al 2 de septiembre, a fin de asistir a la "Cumbre de Movimientos de Países No Alineados", en representación del señor Presidente Constitucional de la República y presidiendo la delegación ecuatoriana al evento; y,	
12 187 NTE INEN 2097 (Neumáticos. Neumáticos tipo 2 y 3. Métodos de ensayo) .....	27	En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,	
12 188 NTE INEN 152 (Cemento portland. Requisitos) .....	28		
12 189 NTE INEN 2627 (Vehículos para la recolección de residuos sólidos urbanos de carga lateral y sus dispositivos de elevación asociados. Requisitos) .....	29		
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:</b>			
SNTG-RH-021-2012 Designase al señor Fabricio Vicente Proaño Moreno, Subsecretario General de Transparencia de Gestión subrogante .....	30		

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Valm. (SP) **Homero Arellano** Ministro Coordinador de Seguridad, quien representará al señor Presidente Constitucional de la República y presidirá la delegación ecuatoriana en la "Cumbre de Movimientos de Países No Alineados", a celebrarse en Teherán-Irán del 26 de agosto al 2 de septiembre de 2012,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1339

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MDN-CAF-2012-0733-OF del 20 de agosto de 2012, el señor Alfredo Villacrés Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional remite fotocopias de los documentos que se relacionan con la comisión de servicios cumplida por el señor Miguel Carvajal Aguirre Ministro de Defensa Nacional a la República Dominicana entre los días 15 y 16 del mes presente, a fin de que se legalice su desplazamiento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva en entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del señor **Miguel Carvajal Aguirre** Ministro de Defensa Nacional, quien se desplazó a Santo Domingo-República Dominicana, del 15 al 16 de agosto de 2012,

con motivo de asistir a la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial en ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos y viáticos se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1340

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2012-0602-OF de fecha 22 de agosto de 2012, el señor Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca solicita la autorización para hacer uso de sus vacaciones del lunes 3 al jueves 13 de septiembre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder al señor **Javier Ponce Cevallos** Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, vacaciones en el período del 3 al 13 de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1341

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2012-0922-OF del 25 de julio de 2012, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A. Ministro Coordinador de Desarrollo Social solicita dejar insubsistente el Acuerdo No. 1280, en razón de haberse suspendido la 1 Reunión Ministerial de Autoridades de Desarrollo Social, Erradicación del Hambre y la Pobreza, en Caracas-Venezuela, en virtud del cambio de fecha de la misma; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar insubsistente el Acuerdo número 1280 del 17 de julio de 2012, expedido a favor del señor **Richard Espinosa Guzmán B.A.**, Ministro Coordinador de Desarrollo Social, en base al motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de las personas agrupadas bajo la denominación Asociación Guardianes Ambientales "AGA", con domicilio en el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando N° MAE-DNB-2012-0927, emitió informe técnico con observaciones.

Que, la señorita Gabriela Herrera, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-0861 del 27 de abril del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio s/n de 03 de abril del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Acuerda**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Guardianes Ambientales, domiciliada en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios y otorgarle personería jurídica.

**Art 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

**MIEMBROS FUNDADORES**

Mario Carlos Aguayo Luna	C.C. 170677457-5
Ángel Miguel Asimbaya Rojas	C.C. 170736999-5
Rosa Fernanda Caranqui Alta	C.C. 100277638-1
Fanny Yolanda Lema Guaraca	C.C. 170652364-2
Byron Gonzalo Mora Gaibor	C.C. 170925692-7
Vicente Gustavo Moya Valencia	C.C. 050147627-9
Eduardo Antonio Naranjo Sandoval	C.C. 050208001-3
Miguel Ángel Padilla Báez	C.C. 040003575-4
Carlos Edmundo Placencia Morocho	C.C. 090637486-3
Luis Ramiro Suarez Gómez	C.C. 170622270-8

No. 072

**El Ministerio del Ambiente****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Wellington Alfredo Toapanta Oyos C.C. 170321263-7  
Roger Germán Verdezoto Guamarica C.C. 170492400-8  
Víctor Hugo Yánez Ramírez C.C. 172331101-3

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación Guardianes Ambientales, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nomina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002.

**Art 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Sucumbíos, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 27 de junio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

---

No. 074

## LA MINISTRA DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, establecen que el sector público comprende, entre otros los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el

Estado, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República establece que el Estado se comprometerá a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, así como el manejo y administración de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio del 2011, se creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, como una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión; acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto No 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio del 2011, se establece como uno de los objetos de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, construir y habilitar la infraestructura, administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar, aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios, y la venta de los productos y servicios, en los espacios públicos urbanos o rurales, que mediante el instrumento correspondiente, y en ejercicio del Mandato Constitucional de cooperación entre entidades del sector público en sus diferentes niveles de gobierno y del ejercicio concurrente de la gestión, deben acordar realizar entre las entidades municipales y provinciales, en su caso y el Gobierno Nacional;

Que, el artículo 6 del del Decreto No 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio del 2011, establece que el Directorio de Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, será presidido por la Ministra o Ministro del Ambiente o su delegado permanente;

Que, el artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 28 de mayo del 2010 publicado en el Registro Oficial No. 202, se declaró como **“ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN”** e incorporarla al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, a una extensión de 2.214,815887 hectáreas al área ubicada en la ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO localizadas en la Provincia del Guayas, en el curso del río Guayas, en el límite natural de los cantones Guayaquil y Durán;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 28 de mayo del 2010, establece que la administración y manejo del Área Nacional de Recreación ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO, se encargue a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera con la participación de las asociaciones y otros actores que estarán definidos en el Plan de Manejo, con la finalidad de preservar los recursos biológicos de interés nacional y regional relacionados con su endemismo y riqueza, a fin de posibilitar la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre, su formación geológica singular, proteger y conservar las especies silvestres y los procesos ecológicos y fomentar la investigación científica, así como fortalecer su papel de preservación frente al impacto de actividades de extracción de recursos minerales no renovables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 081, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de Julio de 2011, se aprobó el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 081, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de Julio de 2011, antes indicado, establece que de la ejecución del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo, se encargue la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, a través de la Dirección Provincial del Guayas así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se emitió **“LA CODIFICACIÓN DEL “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN**

**ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”** y en su literal 9.7 se encuentra la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, como una entidad desconcentrada, administrativa, técnica y financieramente, con relación y dependencia directa del Ministro/a y Viceministro/a del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP establece como misión construir, desarrollar, administrar, comercializar y aprovechar sustentablemente los bienes, servicios y productos que ofrecen los parques naturales, urbanos y espacios públicos, con sujeción a la Constitución y la Ley en beneficio de la comunidad;

Que, mediante Acta No. 5 DIR-EP-005-2012 de fecha 10 de enero del 2012 de la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, los miembros del mismo aprobaron de manera unánime que la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, se encargue de la administración de la Isla Santay e Isla del Gallo por delegación del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar la administración y manejo del Área Nacional de Recreación ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, y que además contará con la participación de las asociaciones y otros actores que están definidos en el Plan de Manejo de dicha área protegida.

**Artículo 2.-** Encargar la ejecución e implementación del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, como el instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida.

**Artículo 3.-** Inscribir el presente Acuerdo Ministerial en el libro del Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas y en el Registro de la Propiedad de las circunscripciones territoriales respectivas en que se encuentra ubicada el área natural protegida y remitir copia certificada del mismo a la Subsecretaría de Tierras.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a 2 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 075

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República, establece que el estado ecuatoriano debe adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomara medidas para la conservación de los bosques y la vegetación;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente que actuara como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de gestión ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que la regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 180 de la ley Reformativa para la Equidad tributaria de Ecuador, publicada en el Registro Oficial suplemento No 242 de 29 de diciembre de 2007, reformado el 29 de diciembre de 2010, determina las exoneraciones al impuesto a las tierras rurales, dentro de los cuales los literales a), b), d) g) y h) son competencia de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 442, publicado en el Registro Oficial No 258 de 17 de agosto del 2010, y reformado el 26 de abril de 2011, establece que los bosques privados están exonerados del impuesto, conforme a la ley. En

consecuencia, la aplicación de este impuesto para tierras dedicadas a la actividad silvicultura se realizará a partir del momento en que se inicie la fase extractiva. De igual manera manifiesta el mismo artículo que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago de este Impuesto, del ejercicio fiscal corriente, los pagos realizados por concepto de programas de forestación o reforestación en cada uno de sus predios y hasta por el monto del impuesto causado del respectivo ejercicio fiscal. Para el efecto, los propietarios o poseedores de tierras rurales, deberán presentar al Ministerio del Ambiente, el detalle de cada programa, incluyendo los costos del mismo, así como el plazo en el que se lo va a ejecutar; dicho detalle se lo presentará durante los tres primeros meses del respectivo ejercicio fiscal. La referida Cartera de Estado establecerá mediante acuerdo ministerial el procedimiento y requisitos que se deberán cumplir para su aprobación. De tratarse de programas de forestación o reforestación cuyo plazo de ejecución involucre otros ejercicios fiscales, el crédito tributario para cada ejercicio corresponderá al valor del costo del programa que se ejecute en cada periodo. La verificación del cumplimiento de estos programas en cuanto a su ejecución y exactitud en su cuantía corresponderá al Ministerio del Ambiente, para lo cual dictará a través de acuerdo ministerial las disposiciones necesarias para este efecto;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 442, publicado en el Registro Oficial No 258 de 17 de agosto del 2010, y reformado el 26 de abril de 2011, establece que para tener derecho a las exoneraciones, el sujeto pasivo deberá obtener la respectiva certificación del organismo que regule las exoneraciones que constan en la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de fecha 10 de mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente, expidió el Instructivo para obtener la certificación del Ministerio del Ambiente para la exoneración del Impuesto anual sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Rurales;

Que, en el artículo 22 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011, establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de programas de forestación o reforestación en cada uno de sus predios, aprobados por el Ministerio del Ambiente. De verificarse el cumplimiento de estos proyectos, en cuanto a su ejecución o inexactitud en cuanto a su cuantía, el Servicio de Rentas Internas procederá a ejercer su facultad determinadora y al cobro inmediato, por vía coactiva, de los valores correspondientes al tributo, más intereses, multas y un recargo adicional del 20% sobre el valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco, sin perjuicio de las acciones penales por defraudación, a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley. Los programas de forestación o reforestación deberán ejecutarse hasta la fecha señalada en el Reglamento para la aplicación de este impuesto; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:****ESTABLECER EL INSTRUCTIVO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA APLICAR COMO CRÉDITO TRIBUTARIO, LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE FORESTACIÓN O REFORESTACIÓN.**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Con el presente Acuerdo Ministerial, se establecen los mecanismos y procedimientos para la obtención del certificado por parte del Ministerio del Ambiente, para que los usuarios, tanto personas naturales como jurídicas, puedan ser beneficiados con el Crédito Tributario por concepto de pagos realizados en Programas de Forestación y Reforestación, que hayan sido presentados y aprobados por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 2.- Condición para Otorgar el Certificado.-** El Ministerio del Ambiente podrá otorgar el certificado únicamente en los casos que los programas de Forestación o Reforestación aprobados permitan establecer plantaciones forestales de conservación, sistemas agroforestales o sistemas silvopastoriles, que hayan sido inscritos en el Registro Forestal. Los propietarios y poseedores de inmuebles exonerados conforme el artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria no podrán solicitar crédito tributario.

**Art. 3.- Actividades Vinculadas a los Programas de Forestación y Reforestación.-** Para efectos de aplicar al crédito tributario se considerarán las siguientes formaciones que constituyen una Plantación Forestal:

**Plantación Protectora:** Los bosques u otras tierras arboladas que se han formado mediante el establecimiento de especies forestales nativas, cuyo objetivo principal es la provisión de servicios ambientales o servidumbres ecológicas.

**Sistemas Agroforestales:** Se consideran a los árboles que han sido plantados y cuyas densidades tengan 80 plantas/ha, y que permitan integrar actividades agrícolas.

**Sistemas Silvopastoriles:** Se considera al sistema de producción que combinan árboles, arbustos y pastos, que han sido plantados y cuyas densidades tengan 80 plantas, arbustos/ha, y que permitan integrar actividades ganaderas.

En cualquiera de estos casos también se considerará a las plantaciones que se forman en hileras, como cortinas rompe vientos, que forman linderos o cercas vivas.

**Art. 4.- Definiciones para calificar los programas de Forestación y Reforestación.-** Para este propósito se considerarán las siguientes definiciones técnicas:

**Forestación.-** El establecimiento de plantaciones forestales en tierras con cobertura forestal que no han sido bosque. El objetivo apunta a convertir áreas sin bosque a bosque;

**Reforestación.-** Consiste en el establecimiento de plantaciones forestales, en tierras que fueron consideradas como bosques, y que fueron sometidas a procesos de deforestación.

**Consideraciones Técnicas.-** Para presentar los programas de forestación y reforestación se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- **Sistema de Plantación:** Protección, Agroforestal y Silvopastoriles.

- **Área de Plantación:** Clima, precipitación, temperatura, tipo de suelo.

- **Material Vegetativo:** Detalle de las especies, tamaño de la planta de 30 a 50 cm., libre de plagas y enfermedades, tallo lignificado.

- **Establecimiento de la Plantación:** Señalamiento, Limpieza o Coronamiento alrededor de la planta mínimo de 1 metro de diámetro. Hoyo de 30x30x30cm. Plantación vertical con fertilización, rellenando completamente el hoyo para evitar acumulación de agua, dependiendo de la zona donde haya exceso de precipitación.

- **Fecha de Plantación:** La plantación se la deberá realiza en la época de lluvias (invierno) costa y sierra, en la amazonía se lo puede hacer cualquier época del año.

- **Mantenimiento:** Limpieza o coronamiento alrededor de las especies plantadas, mínimo un metro de diámetro, se deberá realizar el replante en caso de mortalidad de las plantas.

**Art. 5.- Condiciones de elegibilidad para los programas de Forestación o Reforestación.-** Los programas que se ejecuten o implementen en el territorio del Ecuador continental deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Para el establecimiento de las plantaciones, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca y Ministerio del Ambiente, deberán tomar como referencia la zonificación establecida para el efecto.

- De acuerdo con la normativa forestal, no se permite el cambio de uso del suelo para implementar proyectos de reforestación. No está autorizada la corta de la vegetación o de bosque natural, para hacer plantaciones forestales o cultivos agroindustriales como la Palma Africana, y/o establecimiento de cultivos para biocombustibles. No se aceptarán programas en cuyos predios se compruebe deforestación durante el último año.

En concordancia con lo que establece las políticas para los ecosistemas altos andinos, se restringe la utilización de los páramos, para usar en plantaciones forestales, por considerarse estos como ecosistemas frágiles y altamente lesionables, del mismo modo esta consideración se aplica a los humedales y manglares.

**Art. 6.- Procedimiento para emitir la certificación.-** Para la obtención de la certificación en las oficinas técnicas de las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, los solicitantes deberán presentar lo siguiente:

- Solicitud llenada y dirigida al Director Provincial respectivo, indicando el tipo de plantación o sistema por el cual aplica el solicitante, cumpliendo con las

consideraciones técnicas del artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial. En el caso de personas jurídicas certificado de la existencia legal y la representación legal de la directiva. La solicitud estará disponible en la web del Ministerio del Ambiente.

- Gastos efectuados por conceptos de forestación y reforestación. Copias de las facturas.
- Copia del título de propiedad o certificado de posesión

Todo gasto deberá sustentarse con las facturas respectivas, válidas de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria.

Los funcionarios ingresarán la información al Sistema y posterior a ello entregarán la certificación. Esta base de

datos contendrá la información de los beneficiarios de las certificaciones entregadas con los documentos de respaldo. Esta base de datos será alimentada en cada provincia y podrá ser compartida con los funcionarios del Servicio de Rentas Internas para efectos de cruzar información entre las instituciones.

**Art. 7.- Gastos susceptibles para constituir Crédito Tributario.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, los gastos en programas de Forestación o Reforestación, tendrá como referencia y gasto máximo conforme el cuadro 1.

Cuadro 1. Gastos en dólares americanos considerados para crédito tributario.

ACTIVIDAD	PLANTACIÓN PROTECTORA (500plantas/ha)	SISTEMA AGROFORESTAL (80 plantas/ha)	SISTEMA SILVOPASTORIL (80 plantas o arbustos/ha)
Preparación del terreno, limpieza o coronamiento, fertilización, hoyado, plantado	175,00	28	28
Plantas, replante, Provisión de plantas	125,00	20	20
Mantenimiento al cumplir el año de la plantación	125,00	20	20
Mantenimiento al cumplir el tercer año de la plantación	125,00	20	20

**Fuente:** Manual de especies para la repoblación forestal con fines de protección y conservación para la sierra central, MAE-2008. Detalle de Gastos Reforestación con fines de conservación y protección MAE 2011.

Los costos correspondientes al cuadro 1 serán actualizados en el período de 3 años.

**Art. 8.- Verificación del cumplimiento de los programas.-** Con la finalidad de monitorear el cumplimiento de los programas de forestación y reforestación, los beneficiarios presentarán información verificable del área plantada, cantidad de plantas, prendimiento, crecimiento y desarrollo de la plantación conjuntamente con los gastos efectuados de acuerdo a la cuantía del gasto. Para monitorear el crecimiento y desarrollo podrán utilizar los métodos técnicos de muestreo por parcelas.

**Art. 9.- Verificación del cumplimiento de la cuantía invertida.-** Las Direcciones Provinciales de manera aleatoria seleccionarán al menos el 25% del total de los Programas de forestación o reforestación, aprobados durante el año fiscal, para efectuar una auditoría a los gastos efectuados y las consideraciones técnicas de la plantación. En caso de evidenciarse inconsistencia o inexactitud en los programas, se reportará el Servicio de Rentas Internas, para que ejerza su facultad determinadora y proceda al cobro inmediato conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

**Art. 10.- Propósito de los Programas de Forestación o Reforestación.-** Todos los programas se ejecutarán de conformidad con el propósito para el que fueron implementados. En el caso de los sistemas agroforestales o silvopastoriles estos están relacionados directamente con el aprovechamiento, corta o turno de la plantación. Para el caso de las plantaciones con fines de protección, no se podrá realizar el aprovechamiento de los árboles, por cuanto estos bosques plantados se constituyen en bosques de protección forestal permanente.

En cualquier caso, se perderá automáticamente la certificación para la obtención del crédito tributario, si es que se comprueba la inexistencia del programa y se oficiará al Servicio de Rentas Internas.

**Art. 11.- Cumplimiento.-** Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial al Viceministerio, Direcciones Provinciales, Subsecretaría de Patrimonio Natural y Dirección Nacional Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito a, 2 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 079

El Ministerio del Ambiente

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Corporación Instituto para la Conservación y Capacitación Ambiental "I.C.C.A.", con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2012-1098 del 18 de mayo del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Asamblea General de miembros, realizada el día 22 de junio del 2012.

Que, con acción de personal N° 318819 de fecha 11 de junio de 2012, se nombra al Ab. Michael Moncayo Cevallos, para el cargo de Coordinador General Jurídico Subrogante;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

#### Acuerda

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de Corporación Instituto para la Conservación y Capacitación I.C.C.A, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

#### REFORMAS AL ESTATUTO

a.- En el Capítulo I cámbiese el título, por "**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA**".

b.- En el artículo 1 replácese el título "Domicilio y Nombre" por "**Denominación, naturaleza y domicilio**" y en el inciso primero, agréguese la frase a continuación de la palabra "ecuatorianas": "**sujeta a las disposiciones del**

**Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, a los presentes estatutos y más normas aplicables.**"

c.- En el artículo 2 replácese la palabra "carácter" por "**capacidad legal**". Y elimínese la frase: "como quedó establecido".

d.- Sustitúyase el Capítulo II por "**CAPÍTULO II.- OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO.**"

#### Artículo 3.- Objetivos:

**Los objetivos de la Corporación, es llevar a cabo actividades de capacitación, investigación, comunicación, difusión y entrenamiento en materia ecológica y ambiental, a personas interesadas o vinculadas en estas áreas, para incrementar la efectividad en cuanto a la conservación del medio ambiente, en los territorios considerados como prioritarios para su protección y preservación dentro de la República del Ecuador.**

#### Artículo 4.- Fines específicos:

**Constituyen fines específicos de la Corporación, los siguientes:**

- a) **Programar y desarrollar actividades de capacitación y entrenamiento en materia ecológica y ambiental, tendientes a incrementar la efectividad en la conservación del medio ambiente mediante proyectos, estudios analíticos de investigación y campañas a favor del cuidado del medio ambiente para concientizar a la comunidad sobre la importancia de la conservación del ambiente en nuestro país y en el exterior;**
- b) **Coadyuvar en la conservación de las zonas y áreas naturales sensibles, a fin de procurar su preservación en beneficio de las generaciones futuras;**
- c) **Desarrollar y consolidar un nuevo tipo de desarrollo de capacidades, bajo criterios de calidad, excelencia y profesionalismo;**
- d) **Fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las organizaciones, comunidades y entidades que trabajan en la conservación de la naturaleza del país;**
- e) **Realizar, organizar y auspiciar talleres, cursos, seminarios de capacitación, estudios, proyectos educativos, analíticos y de investigación, relacionados con los temas de conservación del medio ambiente;**
- f) **Realizar cualquier otra actividad permitida por la constitución, la ley y encaminadas a lograr la conservación del medio ambiente.**

#### Artículo 5.- Fuentes de Ingresos:

**Constituyen fuentes de ingresos de la Corporación, las siguientes:**

- a) **Las herencias, legados y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;**

b) *Las asignaciones, aportes, ayudas o en general contribuciones que a cualquier título efectúen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;*

c) *Los recursos y financiamientos que obtenga para sus programas, proyectos, y para el cumplimiento de sus objetivos y fines. ”*

e.- Sustitúyase el Capítulo III por “**CAPÍTULO III .- DE LOS MIEMBROS.**”

**Artículo 6.- Clases de miembros:**

*La Corporación está integrada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.*

a) *Son miembros fundadores, las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Corporación.*

b) *Son miembros activos aquellas personas naturales o jurídicas que participaren en las actividades de la Corporación, solicitaren su admisión y fueren aceptadas como tales por el Directorio.*

c) *Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicios relevantes a la Corporación y que, a solicitud de uno de sus miembros, sean designadas como tales por el Directorio.”*

f.- Sustitúyase el Capítulo IV por: “**CAPÍTULO IV .- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**”

**Artículo 7.- Son obligaciones y derechos de los miembros:**

a) *Cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y más normas aplicables;*

b) *Acatar las resoluciones de la asamblea y del Directorio.*

c) *Ejercer los derechos que les concede la ley, los estatutos y más normas jurídicas aplicables.*

*Ejercer los derechos que les conceden la ley, los estatutos y más normas jurídicas aplicables.*

**Artículo 8.- Obligaciones y derechos de los miembros activos:**

*Son obligaciones y derechos de los miembros activos:*

a) *Concurrir puntualmente a las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;*

b) *Pagar puntualmente las cuotas establecidas;*

c) *Elegir y ser elegidos para los cargos directivos;*

d) *Participar con voz y voto en los debates que se generen en las asambleas generales.*

e) *Los demás que prevean las leyes, estos estatutos y más normativa aplicable.”*

g.- Sustitúyase el Capítulo V por: ” **CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 9.- Faltas:**

*Según su gravedad y las circunstancias específicas del caso, los miembros de la Corporación podrán incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:*

a) *Faltas leves; y,*

b) *Faltas graves.*

**Artículo 10.- Faltas Leves:**

a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;*

b) *Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;*

c) *Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;*

d) *Tener un comportamiento inadecuado en las sesiones; e,*

e) *Incumplimiento o negligencia en la ejecución de las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

**Artículo 11.- Faltas Graves:**

a) *Haber sido sancionado por tres ocasiones en un mismo año, por el cometimiento de faltas leves.*

b) *Actuar a nombre del Directorio, sin la debida autorización de la Asamblea General;*

c) *Tomar el nombre del Directorio en asuntos que no sean de interés de la Organización;*

d) *Ejecutar actos contrarios a los fines de La Corporación;*

e) *Promover la división entre sus miembros;*

f) *Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros del Directorio de La Corporación;*

g) *Incurrir en defraudación o malversación de los fondos de La Corporación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;*

h) *Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de La Corporación; y,*

i) *iHaber sido condenado a pena privativa de la libertad.*

**Artículo 12.- Sanción a las faltas leves:**

*Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación escrita por parte del Presidente del Directorio.*

**Artículo 13.- Sanción a las faltas graves:**

*Las faltas graves serán sancionadas según su gravedad, de la siguiente forma:*

- a) *Suspensión temporal de la calidad de miembro, de un mes a tres meses,*
- b) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,*
- c) *Expulsión.*

**Artículo 14.- Imposición de sanciones:**

*Las sanciones por faltas graves serán impuestas por el Directorio, cuya decisión estará respaldada en un informe debidamente motivado.*

**Artículo 15.- De los reclamos:**

*Si debido a la gravedad de la falta imputada al miembro de la Corporación, el Directorio lo hubiese sancionado con la pérdida definitiva de la calidad de miembro, éste podrá interponer recurso de apelación para ante la Asamblea General, por escrito y dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que haya sido notificada la resolución del Directorio. Mientras la Asamblea General no se pronuncie respecto a la apelación presentada, el miembro imputado se considerará suspendido provisionalmente en su calidad de tal.*

*Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General serán ejecutadas una vez notificadas, y sólo podrán ser impugnadas de acuerdo al Régimen de Solución de Controversias establecido en este Estatuto.”*

h.- Sustitúyase el CAPÍTULO VI del estatuto por el siguiente:

**“CAPÍTULO VI.- CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.**

**Artículo 16.- Pérdida de la calidad de miembro:**

*La calidad de miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:*

- a) *Por incurrir en incumplimiento reiterado de las obligaciones y deberes que le corresponden como miembro de la Corporación. La calificación del incumplimiento reiterado compete al directorio;*
- b) *Por dictarse en su contra sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito reprimido con pena privativa de la libertad, excepto en el caso de delitos culposos;*
- c) *Por ejecutar actos reñidos con la ética y la moral, que perjudiquen los objetivos de la Corporación o afecten su buen nombre y prestigio, calificados así por el directorio; y,*
- d) *Por fallecimiento.”*

i.- Sustitúyase el CAPÍTULO VII del estatuto por el siguiente:

**“CAPÍTULO VII.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA, MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.**

**Artículo 17.- Del gobierno y de la administración:**

*El gobierno y la administración de la Corporación serán ejercidos por la Asamblea General y el Directorio.*

**Artículo 18.- Asamblea General:**

*La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación y sus resoluciones obligan a todos los miembros.*

**Artículo 19.- Sesiones de la Asamblea General:**

*La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo. Las convocatorias se harán con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista para la Asamblea, mediante comunicación dirigida a los miembros, ya sea a la dirección domiciliaria, al número de fax, o a la dirección de correo electrónico que hubiese sido comunicada por escrito a la Corporación.*

*También podrán realizarse Asambleas Generales extraordinarias, si la urgencia o la necesidad de tratar y resolver temas de importancia para la Corporación así lo ameritan, en cuyo caso, el Presidente o el Secretario Ejecutivo, realizarán la correspondiente convocatoria que deberá ser con anticipación mínima de siete días hábiles a la fecha programada para la realización de la Asamblea, de la misma manera como se prevé en el inciso anterior. En las Asambleas Generales extraordinarias solo podrán ser tratados los puntos constantes en el orden del día.*

**Artículo 20.- Quórum y resoluciones:**

*Podrán asistir a las Asambleas Generales todos los miembros de la Corporación, sin distinción. Para efectos de la toma de resoluciones, tendrán derecho a participar con voto en las sesiones, únicamente los miembros fundadores y los miembros activos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.*

*El quórum necesario para la instalación de las Asambleas Generales, es la mitad más uno de los miembros fundadores y activos registrados como tales en la Corporación.*

*De no existir el quórum determinado a la hora señalada en la convocatoria, se esperará sesenta minutos, transcurridos los cuales se instalará la Asamblea con el número de miembros presentes. Esta circunstancia se hará constar en la respectiva convocatoria.*

*La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio; en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo, o por el miembro que sea designado por los asistentes a la Asamblea.*

**Artículo 21.- Atribuciones y deberes:**

*Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.*

- a) *Elegir a los miembros del Directorio;*
- b) *Dictar normas que regulen la administración y buena marcha de la Corporación;*

- c) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente de la Corporación;
- d) Interpretar los presentes Estatutos en forma obligatoria y dictar el Reglamento Interno de la Corporación, al que se someterán la Asamblea General, el Directorio, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los miembros de la Corporación.
- e) Aprobar las reformas de los Estatutos y Reglamentos y decidir acerca de la disolución de la Corporación.
- f) Confirmar o dejar sin efecto las sanciones relativas a la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación, adoptadas por el Directorio.
- g) Las demás que le confieren la ley, estos Estatutos y más normas aplicables.

**Artículo 22.- El Directorio:**

El Directorio está integrado por:

- Un Presidente designado por la Asamblea General por el periodo de dos años;
- Un Secretario Ejecutivo, designado por la Asamblea General por el periodo de dos años; y,
- Dos Directores designados por la Asamblea General, por el periodo de dos años.

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de alguno de los Directores, el Presidente o el Secretario Ejecutivo, el Directorio nombrará su reemplazo, hasta que la Asamblea General designe el titular en un plazo no mayor a seis meses.

**Artículo 23.- Reuniones del Directorio:**

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, por convocatoria efectuada por el Presidente, por cualquier medio.

Habrá quórum para las reuniones del Directorio, con la presencia de tres miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto; las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 24.- Atribuciones y deberes del Directorio:**

Son sus atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Procurar la máxima eficiencia de la administración de la Corporación y el cabal cumplimiento de sus objetivos;
- c) Autorizar al Presidente la suscripción de contratos y convenios que no sean de índole laboral;
- d) Resolver respecto a la admisión de miembros activos y la designación de miembros honorarios de la Corporación; y,
- e) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General y las demás que le confieren estos estatutos, el reglamento interno y demás normas aplicables.

**Artículo 25.- Del Presidente:**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por el periodo de dos años. En caso de ausencia o impedimento, temporal o definitivo, el Directorio nombrará su reemplazo, hasta que la Asamblea General designe al titular en un plazo no mayor a seis meses.

El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, y las atribuciones y deberes previstos en el Reglamento Interno.

Para ser Presidente se requiere ser miembro de la Corporación.

**Artículo 26.- Atribuciones y deberes del Presidente:**

Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Presidir las asambleas generales y el Directorio;
- d) Celebrar los contratos de trabajo con el personal que requiera la Corporación, en función de la disponibilidad presupuestaria y fijar sus remuneraciones. Para el ejercicio de esta atribución no requiere autorización del Directorio;
- e) Resolver los asuntos administrativos de la Corporación;
- f) Suscribir las comunicaciones que deba cursar la Corporación;
- g) Diseñar anualmente el plan de trabajo y someterlo a aprobación del Directorio;
- h) Celebrar los convenios y contratos autorizados por el Directorio.

**Artículo 27.- Del Secretario Ejecutivo:**

El Secretario Ejecutivo debe ser miembro de la Corporación, y ejercerá las funciones que le sean encargadas por el Directorio.

**Artículo 28.- Elección del Directorio:**

Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones y el mismo será integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente que será elegido por la mayoría de los miembros mediante votación secreta, quien desempeñará su cargo por el periodo de dos años;
- Un Secretario Ejecutivo, será elegido por la mayoría de los miembros mediante votación secreta, quien desempeñará su cargo por el periodo de dos años; y,
- Dos Directores designados que serán elegidos por la mayoría de los miembros mediante votación secreta, quienes desempeñará su cargo por el periodo de dos años.

*En caso de empate, el voto del Presidente saliente será dirimente.*

**Artículo 29.- Alternabilidad de los miembros del Directorio:**

*Los miembros del Directorio podrán alternarse en los cargos pero no asumir el mismo cargo para el periodo siguiente, salvo si hubiese transcurrido un periodo."*

j.- Remplácese el Capítulo VIII por el siguiente:

**"CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 30.- Del patrimonio:**

*El patrimonio de la Corporación estará constituido por los bienes que ésta hubiese adquirido a cualquier título.*

*Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la fundación.*

**Artículo 31.- Año administrativo y presupuestario:**

*Para efectos del funcionamiento y administración de la Corporación, se establece que el periodo de cada ejercicio presupuestario y administrativo comenzará el 1° de enero y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.*

**Artículo 32.- Reservas:**

*Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Corporación para reservas, los mismos que estarán depositados en cuentas de ahorros o invertidos en cédulas hipotecarias."*

k.- Remplácese el capítulo IX por el siguiente:

**"CAPÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**Artículo 33.- Solución de controversias:**

*En caso de producirse controversias relativas a los miembros de la Corporación en cuanto a su calidad de tales, pérdida de esa calidad y más asuntos relacionados con los miembros y las actividades de la Corporación, que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes involucradas, deberán ser sometidas a la Ley de Arbitraje y Mediación en uno de los centros autorizados de la ciudad de Quito.*

*En caso de no obtener una solución luego de agotado este procedimiento, las controversias serán sometidas a los jueces competentes. "*

l.- Remplácese el capítulo X por el siguiente:

**"CAPÍTULO X: CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN.**

**Artículo 34.- Duración y causas de disolución:**

*El plazo de duración de la Corporación es indefinido, pero podrá disolverse por las siguientes causales:*

a) *Por decisión de la Asamblea General;*

b) *Por disminución del número de miembros a menos del mínimo establecido en el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;*

c) *Cuando se incumplan o desvien los fines para los que fue constituida;*

d) *Por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,*

e) *Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado.*

**Artículo 35.- Disolución y liquidación:**

*Los bienes y derechos de la Corporación no pertenecen, total ni parcialmente, a ninguno de sus miembros ni a sus administradores. Las deudas contraídas por la Corporación, no darán derecho a los acreedores a demandar, en todo o en parte, a ninguno de los miembros fundadores o activos de la Corporación, ni generarán acción sobre los bienes propios de los administradores, sino únicamente sobre los bienes de la Corporación.*

*En caso de que se disolviera la Corporación por cualquier causa legal, dos de los miembros del Directorio ejecutarán la liquidación de la misma en calidad de liquidadores y procederán fundamentalmente a cumplir las obligaciones pendientes asumidas por la Corporación.*

*Una vez cancelados los pasivos, el activo remanente pasará a una entidad sin fines de lucro cuyos objetivos sean similares a los que persigue la Corporación.*

ll.- Agréguese el Artículo 36:

**"Artículo 36.- Disposición General: En todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, la Corporación se regirá por lo establecido en el Título XXX de Libro I de la Codificación del Código Civil y más normas jurídicas aplicables."**

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 9 de julio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Michael Moncayo Cevallos, Coordinador General Jurídico Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 107-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones

técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “PUEBLO VIEJO-URDANETA”**, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Urdaneta.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Los Ríos, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 17 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 111-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: "El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa";

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: "El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria";

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "SAN JACINTO DEL BÚA-VALLE HERMOSO, PUERTO LIMÓN, PERIFERIA 2, ABRAHAM CALAZACÓN, BOMBOLÍ"**, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante

Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado,

Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 17 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 116-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Saraguro”**, ubicado en el cantón Saraguro, provincia de Loja; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Saraguro.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Loja, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 17 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 117-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La

desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "Macará Sozoranga"**, ubicado en el cantón Macará, provincia de Loja; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo

Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Macará.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Loja, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado,

Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 17 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 118-12

**Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Calvas, Gonzanamá, Quilanga”**, ubicado en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Gonzanamá.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Loja, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 17 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

No. 12 179

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la

Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

#### VISTOS:

Mediante comunicación No. SE-1393-2011 de 03 de octubre de 2011, el Ing. Alcides Jaramillo A., en su calidad de Presidente de la Asociación HOLSTEIN FRIESIAN DEL ECUADOR, presenta una solicitud a la Subsecretaría de la Calidad de este Ministerio, tendiente a obtener la Designación para realizar actividades de ensayos de Diagnóstico de Enfermedades en Animales.

Con fecha 13 de diciembre de 2011, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad remite el oficio No. MIPRO-SCA-2011-0114-OF de 13 de diciembre de 2011, mediante el cual solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano iniciar el proceso de designación al Laboratorio de Diagnóstico de Brucelosis y Tuberculosis de la Asociación HOLSTEIN FRIESIAN DEL ECUADOR.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE– mediante Oficio No. OAE-DG-2012-0224-OF de 19 de julio de 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el Laboratorio de la Asociación HOLSTEIN FRIESIAN DEL ECUADOR ha demostrado que las No Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para el Laboratorio de la Asociación HOLSTEIN FRIESIAN DEL ECUADOR, a fin de que realice la actividad descrita en esta Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar la Designación al Laboratorio de la Asociación HOLSTEIN FRIESIAN DEL ECUADOR, para que realice la actividad:

<b>PRODUCTO MATERIAL ENSAYAR</b>	<b>O A</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANDOS</b>	<b>METODO DE ENSAYO</b>
Suero de bovino		Brucelosis, Rosa de Bengala, Presencia-Ausencia	POE 01 Método de referencia: Manual de las pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.4.7. 2008
		Brucelosis, Elisa, PI= Porcentaje de inhibición PI<30% Negativo PI >30% Positivo	POE 02 Método de referencia: Inserto del KIT de la Casa Comercial SVANOVA

Animal	Tuberculosis PPD-Bovino, Ano-causal	POE 03 Método de referencia: Manual de las pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.4.7 2008
	< 3 mm Negativo 3 – 5 Sospechoso > 3 mm Positivo	
	Tuberculosis PPD-Aviar, Prueba comparativa en tabla de cuello, Diferencia PPD bovina – PPD aviar	
	< 3 mm Negativo > 3 mm Positivo	

**ARTÍCULO 2.-** El Laboratorio de la Asociación HOLSTEIN FRIESIAN DEL ECUADOR, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir el Laboratorio de la Asociación HOLSTEIN FRIESIAN, del Registro de Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** La designación otorgada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 02 de agosto de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.- Fecha: 22 de agosto del 2012.

No. 12 181

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de

febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2002, publicó la Norma Internacional **ISO 15550:2002 INTERNAL COMBUSTION ENGINES. DETERMINATION AND METHOD FOR THE MEASUREMENT OF ENGINE POWER. GENERAL REQUIREMENTS;**

**Que** el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15550:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15550:2011 MOTORES DE COMBUSTION INTERNA – DETERMINACIÓN Y MÉTODO PARA LA MEDICIÓN DE LA POTENCIA DEL MOTOR – REQUISITOS GENERALES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 066-ITJ-2012-N de fecha 12 de julio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15550:2011 MOTORES DE COMBUSTION INTERNA – DETERMINACIÓN Y MÉTODO PARA LA MEDICIÓN DE LA POTENCIA DEL MOTOR – REQUISITOS GENERALES;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial

No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15550 (Motores de combustión interna – Determinación y método para la medición de la potencia del motor – Requisitos generales)**, que especifica las condiciones de referencia estándar y métodos de declaración de la potencia, consumo del combustible, consumo del aceite lubricante y métodos de ensayo para los motores de combustión interna de producción comercial usando combustibles líquidos o gaseosos. Esto aplica: a) Motores (RIC) de combustión interna con pistón (motores de ignición por chispa o ignición por compresión) pero excluidos los motores de pistón libre. b) Motores rotacionales de pistones. Estos motores pueden ser de admisión natural o cargados a presión, cualquiera sea el tipo, usando un cargador mecánico o un turbocargador. Esta norma aplica a motores utilizados para: a) Transporte terrestre, ferroviario y marino como está definido en la Norma ISO 3046-1; b) La propulsión de vehículos automotores como está definido en la Norma ISO 1585 e ISO 2534; c) Motocicletas como está definido en la Norma ISO 4106; d) La propulsión de tractores agrícolas y máquinas como está definido en la Norma ISO 2288; e) La propulsión de maquinaria para el movimiento de tierra como está definido en la Norma ISO 9249; f) La propulsión de embarcaciones de recreo u otras pequeñas embarcaciones hasta los 24 m de eslora como está definido en la Norma ISO 8665. Esta norma puede ser aplicada a motores utilizados para propulsar máquinas para construcción de carreteras, camiones industriales, y para otras aplicaciones donde no hay disponible una norma internacional para esos motores existentes. También puede ser aplicada a ensayos realizados en un banco de pruebas en las instalaciones de los fabricantes así como en sitio. Los requisitos individuales para aplicaciones particulares de los distintos motores están establecidos en la norma “satélite” relevante. Con la finalidad de especificar completamente los requisitos relevantes a las aplicaciones particulares de los distintos motores esta norma “núcleo” debe ser usada únicamente en conjunto con la norma “satélite” relevante.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15550** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de agosto de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de agosto del 2012.

No. 12 182

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2619. BLOQUES HUECOS DE HORMIGÓN, UNIDADES RELACIONADAS Y PRISMAS PARA MAMPOSTERÍA. REFRENTADO PARA EL ENSAYO A COMPRESIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 067-ITJ-2012-N de fecha 12 de julio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2619. BLOQUES HUECOS DE HORMIGÓN, UNIDADES RELACIONADAS Y PRISMAS PARA MAMPOSTERÍA. REFRENTADO PARA EL ENSAYO A COMPRESIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el

carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2619. BLOQUES HUECOS DE HORMIGÓN, UNIDADES RELACIONADAS Y PRISMAS PARA MAMPOSTERÍA. REFRENTADO PARA EL ENSAYO A COMPRESIÓN** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2619 (Bloques huecos de hormigón, unidades relacionadas y prismas para mampostería. Refrentado para el ensayo a compresión)**, que determina los equipos, materiales y procedimientos para el refrentado de bloques de hormigón para mampostería, unidades relacionadas, incluyendo fracciones u otros especímenes obtenidos de las mismas y prismas para mampostería, en los ensayos de compresión.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2619** en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2619** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de agosto de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICADO.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de agosto del 2012.

No. 12 187

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 351 del 17 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 5 de noviembre de 1996, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2097 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO 2 y 3. MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 080-ITJ-2012-N de fecha 08 de agosto de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2097 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO 2 y 3. MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2097 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO 2 y 3. MÉTODOS DE ENSAYO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2097 (Neumáticos. Neumáticos tipo 2 y 3. Métodos de ensayo)** que establece los métodos de ensayo para neumáticos de tipo 2 y 3, según la clasificación dada en la tabla 3 de la NTE INEN 2096.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2097 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO 2 y 3. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2097 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2097:1998 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de agosto de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de agosto del 2012.

No. 12 188

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 116-2009 del 14 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 111 del 19 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 152 CEMENTO PORTLAND. REQUISITOS (Cuarta revisión)**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Quinta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 081-ITJ-2012-N de fecha 13 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 152 (CEMENTO PORTLAND. REQUISITOS)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 152 (CEMENTO PORTLAND. REQUISITOS)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 152 (Cemento portland. Requisitos)** que establece las características y requisitos físicos y químicos que debe cumplir el cemento portland.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 152 CEMENTO PORTLAND. REQUISITOS (Quinta revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 152 (Quinta revisión) reemplaza a la NTE INEN 152:2010 (Cuarta revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de agosto de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de agosto del 2012.

---

No. 12 189

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2627 VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARGA LATERAL Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 079-ITJ-2012-N de fecha 08 de agosto de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2627 VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARGA LATERAL Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2627 VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARGA LATERAL Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2627 (Vehículos para la recolección de residuos sólidos urbanos de carga lateral y sus dispositivos de elevación asociados. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los vehículos de recolección de residuos sólidos urbanos (RSU) de carga lateral con mecanismo de compactación y elevación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2627 VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARGA LATERAL Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2627 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de agosto de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de agosto del 2012.

**No. SNTG-RH-021-2012**

**Nadia Ruiz Maldonado  
SECRETARIA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las Instituciones autónomas que forman parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas y socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de Septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1 literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión al dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, mediante resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa

a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero de 2011;

Que, Mediante Oficio No. MRECI-SALC-2012-0819 - O, de 06 de julio del 2012, Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, Subsecretario de América Latina y el Caribe, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, invita al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión de la III Reunión del Consejo Interministerial - Binacional Ecuatoriano Chileno;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-019-2012 de 10 de julio de 2012, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, resolvió designar a Nadia Ruiz Maldonado, como Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante, durante el periodo comprendido entre el 16 al 29 de julio de 2012;

Que, mediante firma en la solicitud de viaje al exterior No. 19722 de 23 de julio de 2012, Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el desplazamiento de Nadia Ruiz Maldonado, en calidad de Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante, a la ciudad de Santiago de Chile a fin de asistir a la Tercera Reunión del Consejo Interministerial Binacional Ecuatoriano Chileno;

Que, mediante Memorando No. SNTG-D-2012-149-M de 24 de julio de 2012, la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante, comunica al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización de subrogación de funciones de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a Fabricio Vicente Proaño Moreno, Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas, por el periodo comprendido entre el 25 y 26 de Julio de 2012;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DGTH-2012-0416 de 24 de julio de 2012, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución respectiva, mediante la cual se subrogue las funciones de la Subsecretaria Nacional de Transparencia de Gestión a Fabricio Vicente Proaño Moreno, Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas, por el periodo comprendido entre el 25 y 26 de Julio de 2012;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "... De la Subrogación.- "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de subrogación, sin perjuicio del derecho del titular..."

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "...De la Subrogación.- La Subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la

*diferencia que existe entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado. Incluyendo estos puestos que dependan administrativamente de la misma institución...”; y,*

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar a Fabricio Vicente Proaño Moreno como Subsecretario General de Transparencia de Gestión Subrogante, durante el periodo comprendido entre el 25 y el 26 de Julio de 2012.

**Art. 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente Resolución conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante.

**SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO:** Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha. 31 de julio del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.-

---

**No. SNTG-RH-022-2012**

**Nadia Ruiz Maldonado  
SECRETARIA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las Instituciones autónomas que forman parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas y socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero de 2011;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de Septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, Mediante Resolución No. SNTG-044-2011, de 05 de septiembre de 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones, la de: *“Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)”*;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-003-2012 de 3 de enero de 2012, Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, designa a Juan Manuel Chiriboga Arteta como Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución SNTG-RH-019-2012 de 10 de junio de 2012, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, Edwin Leonardo Jarrín, Jarrín, designa a Nadia Ruiz Maldonado, como Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante, durante el periodo comprendido entre el 16 al 29 de julio de 2012;

Que, mediante carta de 18 de julio de 2012, la Embajada de la Republica Popular China, invita a Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General Administrativo Financiero, a participar en el Seminario sobre Reforma e Innovación de los Servicios Públicos para los países de América Latina, el mismo que se desarrollará en la ciudad de Beijing, China del 02 al 22 de agosto de 2012;

Que, mediante Memorando No. SNTG-CGAF-2012-206-M, de 23 de julio de 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión, Subrogante, autorizar la Comisión de Servicios al exterior del 29 al 24 de agosto de 2012, considerando el tiempo requerido para el desplazamiento a la ciudad de Beijing;

Que, con fecha de 24 de julio de 2012, mediante sumilla inserta en Memorando No. SNTG-CGAF-2012-206-M, la

Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante, solicita a la Directora de Recursos Humanos preparar informe técnico;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DGTH-2012-0415-M, de 24 de julio de 2012, dirigido a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, remite el informe técnico favorable para la Comisión de Servicios al Exterior, del Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, con fecha de 24 de julio de 2012, mediante sumilla inserta en Memorando No. SNTG-DGTH-2012-0415-M, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante, autoriza la Comisión de Servicios al Exterior, por parte del Coordinador General Administrativo Financiero y solicita proceder con los trámites correspondientes;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior no. 19904, de fecha de 25 de julio de 2012, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, a la ciudad de Beijing-China, para asistir al Seminario sobre Reformas e Innovaciones de los Servicios Públicos para los países de América Latina, del 29 de julio de 2012 al 24 de agosto del 2012;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DGTH-2012-0420-M, de 25 de julio de 2012, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita se elabore de la Resolución Administrativa para la comisión de servicios al exterior del Coordinador General Administrativo Financiero, para que asista del 29 de julio al 24 de agosto de 2012 al Seminario sobre reforma e Innovación de los Servicios Públicos para los Países de América Latina, el mismo que se desarrollará en la ciudad de Beijing, China del 02 al 22 de agosto de 2012;

Que, mediante Memorando No. SNTG-D-2012-156-M, de 27 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, Subrogante, autoriza la subrogación de las funciones de la Coordinación General Administrativa Financiera por el periodo comprendido del 29 de julio al 24 de agosto de 2012, a Myriam Ramírez Salas, Asesora de la SNTG, y dispone la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su artículo 208 que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos, reuniones, conferencias o vistas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración;

Que, el Artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...De la subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el

reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... De la Subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto del subrogado, incluyendo estos puestos que dependan administrativamente de la misma institución..." y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar en Comisión de Servicios al exterior, del 29 de julio al 24 de agosto de 2012, a Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General Administrativo Financiero, para que se traslade a la ciudad de Beijing, China, con la finalidad de asistir al Seminario sobre Reforma e Innovación de los Servicios Públicos para los Países de América Latina.

**Artículo 2.-** Los gastos de movilización como la estadía, serán cubiertos por la Organización Anfitriona, Gobierno de la República Popular China a través de la oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada en Ecuador.

**Artículo 3.-** Designar a Myriam Ramírez Salas, como Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, durante el período comprendido entre el 30 de julio al 24 de agosto de 2012.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente Resolución.

#### **Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión Subrogante.

**SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO:** Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha. 31 de julio del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.-

N° SNTG-RH-027-2012

**Nadia Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA GENERAL DE  
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las Instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre de 2010, en su artículo 13, numeral 1.1, literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011, de 05 de septiembre de 2011, Edwin Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SNTG-CGP-2012-0074-M, de 14 de agosto de 2012, la Coordinadora General de Planificación, recomienda que una vez conocido y aprobado el uso de sus vacaciones del 15 al 31 de agosto del 2012, Richard Boada, Director de Seguimiento y Evaluación subrogue en sus funciones;

Que, mediante sumilla de 14 de agosto de 2012 inserta en el Memorando No. SNTG-CGP-2012-0074-M, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión

autoriza la subrogación por parte de Richard Boada, dispone a la Directora de Gestión de Recursos Humanos se realice los actos administrativos correspondientes y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar la Resolución correspondiente;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... De la subrogación.- la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución..."; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar a Richard Boada, como Coordinador General de Planificación Subrogante, durante el período comprendido entre el 15 y el 31 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

**SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO:** Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha. 22 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.-

Nro. SENA-E-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que la Comunidad Andina como órgano supranacional, aprobó el régimen andino sobre Control Aduanero mediante Decisión N° 574, que dispone que la Administración Aduanera es el órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera.

Que con fecha 2 de Diciembre del 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 474 el Manual de Procedimientos para efectuar el Remate, Venta Directa y Adjudicación Gratuita de Mercancías.

Que mediante Resolución No. 1583, publicada en el Registro Oficial No. 151 de fecha 16 de Marzo del 2010; se resolvió reformar la parte pertinente del Manual de Procedimientos para efectuar el Remate, Venta Directa y Adjudicación Gratuita de mercancías, publicada en el Registro Oficial No. 474 de fecha 2 de diciembre del 2004, en lo que respecta el procedimiento para la Adjudicación Gratuita.

Que el Art. 202 del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina, *“La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero.”*

Que el Art. 203 ibídem establece, *“Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren*

*en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.- Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código.”*

Que el Art. 204 ibídem señala: *“Art. 204.- Destrucción de mercancías.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital o su delegado dispondrá la destrucción de las mercancías que establezca el Reglamento al presente Código. Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargadas de su control. Los medicamentos objeto de abandono y/o decomiso deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública”*

Que en virtud de la promulgación del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es necesario dictar lineamientos para el procedimiento general de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción.

Que es imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación del procedimiento general de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y destrucción de mercancías.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve expedir la siguiente:

**PROCEDIMIENTO GENERAL DE  
ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA  
Y DESTRUCCIÓN**

**CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1: De la administración de las bodegas:** El Guardalmacén Jefe o quien haga sus veces en cada distrito, sin perjuicio de los registros propios de las áreas operativas, debe tener información sobre las mercancías que permanecen en las bodegas de la aduana y mantener un inventario pormenorizado y actualizado de éstas; según sus respectivos movimientos, novedades y avalúos practicados.

El Guardalmacén Jefe o quien haga sus veces, notificará mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y

Servicios Administrativos, el reporte de ingresos y egresos de la Bodega de Mercancías debidamente valorados, para que ésta a su vez incluya o excluya las mismas en las pólizas de seguros generales.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios, en cualquier momento podrá efectuar una constatación física del inventario de las bodegas de los distritos aduaneros.

**Artículo 2: Registro de ingreso y egreso.-** Las mercancías declaradas en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo y en decomiso judicial, deberán ser sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública, donación directa o destrucción de conformidad con lo previsto en la presente resolución. El guardalmacén de cada distrito o quien haga sus veces deberá registrar el ingreso de los bultos a las bodegas de aduana, con indicación de su peso, el estado de las seguridades y breve descripción de lo que éstos dicen contener. Se deberá guardar trazabilidad de los números que identifiquen a los documentos relacionados con el ingreso de las mercancías al país, tales como actas de aprehensión, documentos de transporte y/o declaración aduanera, si fuera el caso.

Posterior a este registro preliminar, un perito designado por el Director Distrital efectuará un inventario completo del contenido de los bultos, excepto de aquellos que formen parte de un proceso judicial activo. En dicho inventario se indicarán las cantidades de mercancías según las unidades de medidas definidas en el arancel nacional de importaciones, así como el estado en el que fueron halladas y su valor en aduana. El guardalmacén suscribirá en unidad de acto el inventario, pero no será responsable por el valor y el estado designado por el perito. Para todos los efectos, se considerará que el procedimiento de subasta o adjudicación gratuita inicia formalmente con la suscripción del inventario.

Se prohíbe la apertura de bultos que hubieren sido puestos a órdenes de la Fiscalía, sin orden expresa de la autoridad competente.

**Artículo 3: Empresas públicas:** Las empresas públicas que realicen actividades económicas, participando del mercado junto con el sector privado, no gozarán de los privilegios que se le conceden a las demás entidades del sector público en el marco de la presente resolución.

**Artículo 4: Mercancías no aptas para la subasta:** Para la aplicación de la presente resolución, se consideran como mercancías no aptas para ser subastadas las siguientes:

- Mercancías de prohibida importación
- Mercancías que vulneren derechos de propiedad intelectual
- Mercancías no aptas para el consumo humano
- Mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio.
- Mercancías sin valor comercial.

**Artículo 5: Mercancía de prohibida importación y no autorizada para la importación.-** Las mercancías de prohibida importación que hayan caído en abandono o decomiso, serán directamente destruidas sin ser sometidas a subasta o adjudicación gratuita, con excepción de aquellas respecto de las cuales el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones disponga un tratamiento distinto. Sin perjuicio de lo antedicho, los vehículos usados podrán ser sometidos a adjudicación gratuita entre entidades públicas únicamente, exceptuando a aquellos que por su naturaleza suntuaria no se adecuen al cumplimiento de los fines del Estado. Estos últimos podrán ser sometidos a proceso de subasta.

Las que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, podrán ser adjudicadas gratuitamente tanto a entidades públicas como privadas sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación. En ambos casos, éstas no podrán ser destinadas al comercio, sino que deberán ser destinadas directamente para el cumplimiento de sus fines.

De no ser adjudicadas, serán obligatoriamente destruidas, con excepción de las mercancías sobre las cuales esta resolución prevea un tratamiento diferente.

Previo a la entrega de las mercancías que requieran cumplir restricciones técnicas al comercio, las entidades beneficiarias deberán suscribir una declaración en virtud de la cual la máxima autoridad o su delegado asuma la responsabilidad y se obligue a tramitar y a obtener dichos documentos antes del uso de las mercancías. Esta declaración deberá ser entregada en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la adjudicación, caso contrario se procederá a la destrucción de las mercancías. Se exceptúa de este requisito a las prendas de vestir no autorizadas para la importación, que podrán ser entregadas directamente a entidades públicas o entidades de beneficencia para que sean empleadas directamente en el cumplimiento de sus fines, sin que les esté permitido destinarlas al comercio.

**Artículo 6: Sospecha de vulneración de derechos de propiedad intelectual.-** Si posterior a la aceptación del abandono expreso, declaratoria de abandono definitivo, decomiso, se detectare que tales mercancías vulneran de cualquier forma derechos de propiedad intelectual, se pondrá este hecho en conocimiento del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI cuyo pronunciamiento decidirá el tratamiento que debe dársele a las mercancías.

Antes del pronunciamiento definitivo de la autoridad competente, únicamente las entidades públicas podrán obtener estas mercancías en adjudicación gratuita siempre que cuenten con autorización expresa del titular del derecho presuntamente vulnerado. Para este propósito se publicará un listado independiente de mercancías que se encuentren en estas circunstancias en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La entidad pública que haya gestionado la autorización ante el titular del derecho presuntamente vulnerado será la adjudicataria; no obstante, las mercancías así obtenidas, no podrán ser destinadas al comercio.

**Artículo 7: Mercancía no apta para el consumo humano.-** La mercancía caducada o no apta para el consumo humano, exceptuando a los medicamentos, será obligatoriamente destruida sentando los hechos en un acta a cargo de la Dirección de Zona Primaria. En la destrucción se observarán las normas vigentes en materia medioambiental.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se considerarán también mercancías no aptas para el consumo humano, aquellas que estén desprovistos de registro sanitario válido y aquellos cuyos envases estén deteriorados de forma tal que se vea comprometido su contenido. Se excluye de este párrafo a las mercancías que estén desprovistas de Notificación Sanitaria Obligatoria, las que podrán ser otorgadas en adjudicación gratuita, según las normas de la presente resolución.

**Artículo 8: Tratamiento aplicable a perecibles:** Las mercancías fungibles, perecibles, de fácil descomposición que se encuentren en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial; o que hayan sido aprehendidas en zona secundaria bajo presunción fundada de contrabando, serán donados a la Secretaría de Estado a cargo de la política social o a la entidad que ésta designe, siempre que cuenten con autorización de la autoridad encargada de la sanidad agropecuaria previa inspección requerida por la Dirección Distrital correspondiente; si no aprobaran la inspección sanitaria serán obligatoriamente destruidas. Siempre que las mercancías se encuentren a órdenes de autoridad judicial, se contará previamente con su autorización y se dejará total respaldo documental de la mercancía que está siendo entregada o destruida.

A los animales vivos se les aplicará el mismo tratamiento, pero serán entregados al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca o a la entidad que ésta designe. Si de los animales vivos que aprobaran la inspección sanitaria no pudiere obtenerse aprovechamiento pecuario alguno, se procurará que éstos sean colocados en fundaciones cuyo objeto social sea el cuidado de animales.

En ambos casos, si la inminente descomposición o muerte obligare a disponer de las mercancías antes de la declaratoria en firme de abandono o decomiso, corresponderá al Ministerio beneficiario restituir al propietario el valor de la mercancía, si el órgano jurisdiccional competente ordena la devolución de la misma.

**Artículo 9: Donación directa:** Los uniformes de dotación policial y militar, las armas, municiones, sus accesorios y similares que se encuentren en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo o decomiso judicial serán puestas a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa. Los medicamentos y dispositivos médicos en iguales condiciones deberán ser entregados en forma directa al Ministerio de Salud Pública.

Si se declarasen al régimen de importación para el consumo o se ingresen clandestinamente prendas de vestir, perecibles o materiales educativos, que tengan la calidad de mercancía de prohibida importación, se declarará mediante acto administrativo motivado la pérdida de su propiedad a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En el mismo acto, se dispondrá la donación

directa de los perecibles y prendas de vestir al Ministerio encargado de la política social y de los materiales educativos al Ministerio de Educación. Para la emisión de este acto administrativo, no será necesario que haya precedido orden de reembarque.

Previo a la entrega de los perecibles de prohibida importación, éstos serán sometidos a una inspección sanitaria; si ésta no fuere favorable, el Director Distrital dispondrá su destrucción con cargo al importador.

Esta disposición es aplicable también cuando las mercancías hayan sido embarcadas en conjunto con un documento de transporte declarado al régimen de importación para el consumo, aunque dichas mercancías no hayan sido incluidas en la declaración.

**Artículo 10: Requerimiento de mercancías en litigio:** Sólo por orden de autoridad judicial competente se podrá disponer la entrega de mercancías involucradas en procesos judiciales pendientes, siempre que se cuente con la certificación presupuestaria prevista en el artículo 187 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La entrega efectiva de la mercancía que disponga la autoridad judicial, se hará previa acta de entrega y recepción suscrita por el Guardalmacén del Distrito o quien haga sus veces.

Las Direcciones Distritales comunicarán constantemente a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado actualizado de las mercancías de que se disponga para este propósito, a fin de que esta última la publique en la página web institucional y puedan ser requeridas ante la autoridad judicial por las entidades públicas interesadas.

## CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN GRATUITA

**Artículo 11: Beneficiarios:** Las entidades que consten en el catastro de entidades públicas, así como las privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, podrán participar del procedimiento de adjudicación gratuita, según las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento a su Libro V y la presente resolución.

**Artículo 12: Registro:** Todos quienes deseen participar de este proceso deberán estar debidamente registrados como usuarios del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Para obtener su registro y participar en los procesos de adjudicación gratuita, las entidades privadas sin fines de lucro deberán además aportar los siguientes requisitos:

1. Acuerdo ministerial debidamente aprobado e inscrito en el Ministerio del ramo.
2. Copia del estatuto de la fundación y/o institución social.
3. Nombramiento del representante legal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Especificación de las necesidades requeridas por la institución.

Las entidades privadas requirentes presentarán la respectiva solicitud con todos los documentos requeridos, ante los Distritos Aduaneros de su domicilio tributario. El registro se conferirá tras verificar el cumplimiento de los requisitos previstos. Si la solicitud fuere incompleta, se devolverá el trámite a la entidad para que la complete. El registro será único, una vez efectuado, las entidades requirentes quedan habilitadas para solicitar la adjudicación gratuita de mercancías a los Distritos Aduaneros del país. Toda la documentación entregada en los distritos aduaneros, deberá ser remitida a la Dirección General para su custodia y archivo.

**Artículo 13: Periodicidad de los procesos:** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se dividirá cada año fiscal en tres periodos de cuatro meses cada uno. Las mercancías que ingresen en un periodo, deberán haber sido adjudicadas o destruidas hasta el último día del periodo siguiente, so pena de sanción a los funcionarios a quienes le fuere imputable el retardo injustificado.

El valor que se haga constar en el inventario, será equivalente a su valor en aduana a la fecha de su llegada o a la fecha de la aprehensión que conste en el acta, según corresponda a las circunstancias en que haya arribado la mercancía. De existir una valoración efectuada por la aduana producto de la aprehensión, será esta la que se considere para el proceso. Las valoraciones efectuadas dentro de procesos penales, no serán vinculantes para los procesos de adjudicación gratuita o subasta.

**Artículo 14: Publicación:** Previo al inicio del proceso de adjudicación gratuita, el SENA Efectuará una convocatoria pública adjuntando el listado de las mercancías que serán adjudicadas, a fin de que las entidades registradas puedan acercarse a reconocerlas. Este periodo de reconocimiento durará diez días hábiles, luego del cual el SENA publicará las mercancías aptas para ser adjudicadas durante 5 días hábiles, a fin de que las entidades registradas puedan realizar los requerimientos respectivos según sus fines institucionales. Estas publicaciones se efectuarán a través de la página web oficial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Los requerimientos podrán ser por la totalidad de los bienes enunciados o únicamente por una parte de ellos, pero en uno u otro caso la entidad ganadora obtendrá la totalidad de bienes requeridos.

La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador correspondiente, analizará la adecuación de las solicitudes con los fines institucionales del respectivo requirente y su orden de ingreso. Se tomará en cuenta el orden de ingreso de las solicitudes dando prioridad a las entidades del sector público y contando únicamente las solicitudes válidas que se adecuen a los fines institucionales de la entidad pública o privada requirente. De no haber observaciones a las solicitudes presentadas, el proceso se resolverá en cuatro días hábiles.

**Artículo 15: Objeciones a la descalificación:** Cuando el requerimiento de una entidad pública o privada fuere desestimado por falta de pertinencia con los fines institucionales, ésta tendrá dos días hábiles para presentar objeciones, plazo que se contabilizará desde la notificación de la desestimación. Si las aclaraciones fueren fundadas, el requirente depuesto será reintegrado al proceso recobrando el orden de presentación de su solicitud inicial.

Una vez concluido el análisis de las observaciones planteadas oportunamente, el Director Distrital expedirá el acta de adjudicación, en la que se motivará suficientemente la aceptación o rechazo de las objeciones presentadas por los participantes. Esta acta será publicada en el portal web oficial de la Aduana del Ecuador.

**Artículo 16: Tiempo máximo para el retiro:** Si la entidad beneficiaria no retirase la mercancía en el término máximo de 15 días hábiles, prorrogables por 15 días adicionales a solicitud motivada de parte, ésta será adjudicada a la entidad subsiguiente, dando prioridad a las entidades públicas, la cual contará con los mismos plazos para retirarla a partir de la notificación.

Las mercancías serán entregadas previa suscripción del acta de entrega/recepción correspondiente, la cual contendrá el detalle de bienes entregados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y su valor.

**Artículo 17: Mercancías no adjudicadas gratuitamente:** Si no existieren entidades del sector público o privado válidamente interesadas respecto a los bienes publicados, o si ninguna entidad requirente los hubiere retirado oportunamente, las mercancías serán incluidas en los procesos subsiguientes de subasta o de destrucción, este último si las mercancías no fueren aptas para subasta.

**Artículo 18: Registro y certificación:** La Secretaría General o Jefatura de Archivo de cada distrito aduanero deberá llevar registro por cada procedimiento de adjudicación gratuita, quien además podrá emitir las certificaciones que se requieran respecto del procedimiento llevado a cabo.

### CAPÍTULO III SUBASTA PÚBLICA

**Artículo 19: Bienes objeto de subasta:** Procede la Subasta Pública de los bienes que no hayan sido requeridos en adjudicación gratuita por parte de las entidades del sector público o privado, incluida la administración aduanera, o respecto de aquellos que habiendo sido requeridos no fueron retirados por ninguna de las entidades requirentes.

**Artículo 20: Junta distrital de subasta pública:** La Junta Distrital de Subasta Pública será constituida por el Director Distrital y estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Director Distrital o su delegado, quien presidirá la Junta de Subasta Pública.
- El guardalmacén de la Dirección Distrital, o el servidor aduanero que lleve el control y administración de las bodegas donde se encuentren las mercancías objeto de la subasta.
- Un Secretario Ad-Hoc designado por el Director Distrital, seleccionado de entre el personal de la unidad de asesoría jurídica del distrito aduanero.

**Artículo 21: Atribuciones de la Junta distrital de subasta pública.-** La Junta Distrital de Subasta Pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer la organización de las mercancías evaluadas en lotes para subasta, en las cuales se deberá dejar

constancia de los documentos de transporte que amparó la importación de las mismas, así como de otros documentos que indiquen el origen del ingreso de las mercancías, tales como aprehensiones, decomiso, etc.

- b) Suscribir actas de todas las acciones y decisiones que adopte la Junta antes y después de la realización del acto de subasta, debiendo señalar el lugar y fecha que se realizó la misma.
- c) Calificar las inscripciones de Ofertantes de Subasta Pública ingresadas al sistema informático, a través de la secretaría de la junta.
- d) Emitir certificaciones respecto de los procesos que se hayan realizado, lo cual será responsabilidad exclusiva del Secretario.
- e) Supervisar el proceso de la subasta.
- f) Las demás que establezca el Director Distrital.

**Artículo 22: Convocatoria Pública:** La convocatoria pública electrónica contendrá al menos la siguiente información:

- a) Periodo hasta el cual podrá efectuarse el reconocimiento de las mercancías y horario de atención
- b) Fecha máxima de inscripción para el proceso de subasta
- c) Día y hora de la subasta pública, que deberá ser convocada para el décimo día hábil subsiguiente al de la publicación en el portal web.
- d) Descripción de los bienes por lote (ítem, cantidad, detalle del estado y lote)
- e) Valor base del lote de mercancías, equivalente al 60% del valor en aduana estimado en el inventario efectuado por el perito designado por el Director Distrital.
- f) La indicación de los tributos internos a cuyo pago esté sujeta la venta.

**Artículo 23: Suspensión de la subasta:** Sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por la Junta Distrital de Subasta Pública, podrá suspenderse el acto de subasta; debiendo efectuar una nueva convocatoria hasta dentro de cinco días hábiles siguientes a la suspensión, siempre que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

La subasta electrónica podrá iniciar hasta con 30 minutos de retraso, respecto de la hora señalada en la convocatoria; caso contrario, se notificará nueva fecha y hora a los participantes inscritos, la que no podrá exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha inicial.

**Artículo 24: Exhibición pública:** Para la exhibición pública de las mercancías a ser subastadas, el guardalmacén de la Dirección Distrital o quien haga de sus veces, deberá organizar físicamente las mercancías en lotes para efectuar la subasta pública, según lo haya establecido la Junta Distrital de Subasta Pública.

**Artículo 25: Prohibiciones:** No podrán ser parte del proceso de subasta aquellas personas a las que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se los prohíba. Tampoco podrán intervenir quienes hayan participado en la transferencia no autorizada o uso indebido de las mercancías subastadas, cuando éstas hubieren sido importadas bajo regímenes aduaneros especiales o exoneración tributaria. La misma prohibición aplica para sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 26: Requisitos.-** Para participar en la subasta se deberá realizar la inscripción a través de la opción que para el efecto se haya implementado en el sistema informático del SENAE. La Secretaría Ad-Hoc de la Junta Distrital de Subasta Pública respectiva será la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos para participar en la subasta, los cuales podrán ser presentados hasta la fecha que se determine en la convocatoria pública. El registro para la inscripción para participar en la subasta se podrá realizar desde el mismo día en que se efectuó la convocatoria pública, para lo cual los oferentes deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Personas Naturales: deberán aportar copia de la cédula de ciudadanía, o pasaporte. Si se actúa como apoderado de alguna persona natural esta persona deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía, tanto del poderdante, como del apoderado; así como, el testimonio de la escritura pública correspondiente del poder especial que se haya otorgado para el efecto.
- 2) Personas Jurídicas: Deberán presentar el nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro respectivo o el testimonio de la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal.
- 3) Indicación de la cuenta en la que el participante desee que le sea devuelto el valor depositado como garantía para la inscripción en cada lote, con su respectiva certificación bancaria.
- 4) Una garantía equivalente al 10% del valor de cada lote en el que se vaya a participar, debiendo presentarse el comprobante de depósito efectuado en la cuenta que el SENAE señale para el efecto.
- 5) Declaración Juramentada de las personas naturales; y de los representantes legales en las que se afirme no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones para ser parte del proceso. No serán aceptadas las declaraciones juramentadas que efectúen dicho señalamiento de manera general, sin describir específicamente cada uno de los impedimentos considerados.
- 6) Comprobante de depósito o transferencia del pago no reembolsable del valor de la tasa de inscripción en la subasta, que será equivalente al 10% del salario básico unificado. Este pago será válido para participar en todos los lotes de la convocatoria.

Los tres primeros requisitos únicamente serán necesarios para efectuar el registro por primera vez, los restantes serán aplicables para inscribirse en cada convocatoria de subasta pública. Esta documentación deberá ser entregada físicamente ante el Secretario Ad-Hoc de la respectiva Junta Distrital de Subasta Pública. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción, se habilitará el usuario del participante en el sistema informático del SENAE para que pueda participar en los procesos de subasta de los lotes en los que haya sido calificado.

**Artículo 27: Responsabilidad:** Al inscribirse los participantes aceptan tomar toda la responsabilidad por las acciones que se realicen a través del usuario y la clave secreta que les fue entregada. En consecuencia, tales acciones se reputarán siempre efectuadas por el participante inscrito, sin que sea admisible prueba en contrario. Las manifestaciones de la voluntad que se expresen por este medio, constituyen fuente de obligación con la administración aduanera en los términos de la presente resolución.

**Artículo 28: Confidencialidad:** La información concerniente a cada uno de los inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el incumplimiento de esta disposición será sancionada como entrega de información confidencial según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 29: Procedimiento electrónico por lote:** Será responsabilidad del Secretario Ad-Hoc revisar antes de la instalación de la subasta que todos los participantes inscritos cuenten con su usuario y clave de acceso habilitadas. Para iniciarla se requerirá al menos de un participante. El procedimiento de subasta electrónica podrá ser seguido en línea por todos los usuarios registrados del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero únicamente podrán participar en ella las personas debidamente inscritas.

La subasta propiamente dicha durará 8 horas, durante las cuales los participantes efectuarán sus ofertas a través del sistema informático. Se seleccionará y destacará a la más alta, la que podrá ser superada por cualquier otro participante que oferte un valor superior, respecto del último registrado. El ofertante que haya postulado la oferta más alta al final del proceso, será ganador del lote. La subasta pública electrónica concluirá con la emisión y notificación de la liquidación a los ganadores de los lotes.

**Artículo 30: Acta final:** Una vez finalizadas las subastas de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Presidente de la Junta Distrital de Subastas suscribirá un acta final en unidad de acto con el Secretario. En dicha acta final se hará constar los siguientes datos:

- 1) Lugar, fecha y hora del inicio de la subasta pública.
- 2) Descripción de cada uno de los lotes, con la indicación de su valor base de lote.
- 3) Reportes cronológicos de ofertas en cada uno de los lotes, generados automáticamente por el sistema informático.

- 4) Monto de la oferta más alta para cada uno de los lotes subastados, junto al código de usuario que la haya postulado
- 5) Lotes de mercancías por las cuales no se presentó oferta.
- 6) Valor total y estado de las mercancías de la subasta.

El acta será publicada en el portal web oficial del SENAE; sin embargo, el nombre real y la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

**Artículo 31: Adjudicación.-** Quien haya sido declarado ganador y haya cancelado la oferta dentro del plazo establecido, será el beneficiario de la adjudicación de los bienes subastados. Para el efecto el Presidente de la Junta hará la correspondiente declaratoria de adjudicación mediante acto administrativo a su favor; dicho acto servirá de título de propiedad para los adjudicatarios. Si se tratare de bienes registrables, como los vehículos, servirá también para la inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro. La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la subasta emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

**Artículo 32: Devolución de valores:** Una vez finalizada la subasta pública, se iniciará el proceso de devolución de los valores entregados en garantía como requisito de inscripción, a los participantes que no hubieren sido declarados ganadores.

**Artículo 33: Pago y quiebre de la oferta:** Quien sea declarado ganador deberá pagar en la entidad bancaria correspondiente el valor de su oferta y de los tributos aplicables, constantes en la liquidación correspondiente, hasta dentro de dos días hábiles de concluido el acto. Si el ganador no hubiere pagado el valor total de su oferta, el Presidente de la Junta Distrital de Subasta Pública declarará el quiebre de la oferta, disponiendo que se cobre al ganador el valor base entregado a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y lo que reste para cubrir la diferencia entre su oferta y la del segundo mejor ofertante.

El segundo mejor postor podrá hacerse adjudicatario directo de la mercancía pagando su oferta y los tributos internos que fueran aplicables, para lo cual tendrá un término de dos días hábiles contabilizados desde que se le notifique del quiebre de la oferta del mejor ofertante; caso contrario dichas mercancías serán destruidas. El retiro de la mercancía deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores al pago; caso contrario, empezará a correr tasa de almacenaje en contra del beneficiario, que se estimará en el mismo valor que corresponde a la tasa de almacenaje en depósito temporal.

#### CAPÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

**Artículo 34: Casos:** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Director Distrital o su Delegado, dispondrá la destrucción de las mercancías siguientes:

1. Mercancías caducadas.
2. Mercancías no aptas para el consumo humano o que no hayan obtenido autorización producto de la inspección sanitaria prevista en los artículos precedentes.
3. Mercancías sin valor comercial, entendiéndose por tales a aquellas que han perdido su funcionalidad inicial o que por su estado de deterioro no convengan ser adjudicadas, donadas, ni subastadas.
4. Las que no hayan sido adjudicadas en subasta pública.
5. Las mercancías de prohibida importación o que carezcan de documentos para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio exterior, que no hayan sido adjudicadas luego de pasar por el proceso respectivo.
6. Aquellas cuya donación o entrega directa haya sido rechazada por la entidad beneficiaria, por estimarla de poco o nulo valor.

**Artículo 35: Normas aplicables:** La destrucción se llevará a cabo bajo las normas de cuidado ambiental aplicables y siguiendo las disposiciones que para el efecto haya dictado el Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar donde se ejecutará el proceso.

La mercancía se entenderá destruida cuando sea sometida a procesos de incineración, compactación u otros que cambien su naturaleza, reduciendo las mercancías a desechos manejables de manera sustentable. Esto incluirá la posibilidad de ser entregadas gratuitamente a personas naturales o jurídicas que asuman el costo de la destrucción, a cambio de conservar el producto reciclable generado con la misma.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Se podrá contratar a empresas privadas para la prestación de servicios de valoración inventario y organización en lotes como parte de los procesos descritos en la presente resolución, en los casos en que SENAE no cuente con el personal suficiente y/o calificado para dicho trabajo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese el Manual de Procedimientos para efectuar el Remate, Venta Directa y Adjudicación Gratuita de Mercancías, publicado en el Registro Oficial No. 474 de fecha 2 de Diciembre del 2004; y Resolución No. 1583, publicada en el Registro Oficial No. 151 de fecha 16 de Marzo del 2010; el Capítulo I de la Resolución GGN-CAJ-DTA-RE-0491, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 377, de fecha 3 de Febrero del 2011; además de cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Mientras se implementa la plataforma informática que posibilitará la realización de subastas públicas y adjudicaciones gratuitas electrónicas, éstas se llevarán a cabo de manera presencial y manual siguiendo el procedimiento establecido en la resolución No. DGN-252 (06-Mayo-2011) y sus reformas. No obstante, los

requisitos, prohibiciones, plazos y demás reglas no relacionadas con el aplicativo informático, serán las establecidas en la presente resolución.

**SEGUNDA:** Los depósitos temporales que ejerzan su actividad en distritos aduaneros que no dispongan de la infraestructura necesaria para realizar la custodia y almacenamiento de las mercancías aprehendidas, abandonadas o decomisadas, deberán aceptar la custodia de dicha mercancía hasta que la autoridad competente disponga su destino ulterior. Las prestaciones entre la administración aduanera y los depósitos temporales por la prestación de dicho servicio, se regularán por lo que establezcan los respectivos contratos de concesión.

**TERCERA:** El Director de los distritos aduaneros donde no se disponga de guardalmacén, designará a un funcionario de Zona Primaria para que cumpla sus funciones.

**CUARTA:** Se ratifica la validez de las entregas directas de perecibles que las direcciones distritales hayan efectuado al Ministerio encargado de la política social, en aplicación del principio constitucional de eficiencia administrativa.

**QUINTA:** En las bodegas de aduana que no estén equipadas para fijar tasa de almacenaje de acuerdo al peso de la carga, la tasa de almacenaje se fijará en un valor fijo de USD \$1,00 diario por cada lote, independientemente de su peso o volumen.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

---

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### SENTENCIA

Causa N° 0840-2011-TCE

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA VICEPRESIDENTA, DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO, JUEZ.

**Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.-** Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre de 2011, las 09h55.- **VISTOS.-** Avoca conocimiento de la presente causa, por haberse reintegrado a sus funciones el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez titular del Tribunal Contencioso Electoral. Agréguese al expediente: Oficio No. 003587 de 02 de septiembre de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 2 de septiembre de 2011, a las 10h15, con once (11) fojas.

### I. ANTECEDENTES

El día lunes 15 de agosto de 2011, a las 12h52 ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio N° 003297 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, provincia de Tungurahua, y su abogado patrocinador doctor Jorge Acosta Cisneros, en contra de la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, que fuera notificada el jueves 11 de agosto del 2011, según disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Se adjuntan ochenta y ocho (88) fojas. Al expediente se le asigna el No. 0840-2011-TCE. Mediante auto de 19 de agosto de 2011, a las 09h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el presente recurso de apelación.

Del total de fojas que conforman el presente expediente, se consideran los siguientes documentos:

1) Notificación No. 001377 de 26 de mayo de 2011, dirigida al Presidente, Vicepresidente y Consejeras/o del Consejo Nacional Electoral y otros funcionarios, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual comunica que en la sesión ordinaria de miércoles 25 de mayo de 2011, adoptó la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011. Mediante la referida resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convoca: "1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en los cantones y juntas parroquiales conforme al siguiente detalle y que contestarán las siguientes preguntas: (...) ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR HUGO PINEDA LUNA, ALCALDE DEL CANTÓN BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA?". Se observa que esta resolución contiene un cuadro de revocatorias del mandato, con el límite máximo del gasto electoral; en el numeral 48 consta el nombre del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, provincia de Tungurahua. (fs. 9 a 13 vlt.)

2) Notificación de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, de 25 de julio del 2011, dirigida a los señores Hugo Pineda Luna y Carlos Vicente Paredes, "Sujetos Políticos Calificados Revocatoria de mandato del Alcalde del Cantón Baños", suscrita por la Licenciada Daniela Larrea, Presidenta J.P.E.T. En este documento se dispone que "... una vez que ha concluido el escrutinio electoral a las 10:40 minutos a.m. del lunes 25 de julio del año 2011, se procede a notificar a los sujetos políticos los resultados obtenidos dentro de las distintas tesis presentadas en el proceso **REVOCATORIA DE MANDATO DEL**

**ALCALDE DE BAÑOS**, para lo cual adjuntamos a la presente el reporte de actas de escrutinio ingresadas por el Ing. Jaime Patricio Rojas, Jefe del centro de cómputo-D.P.E.T. en una cantidad de 49 fojas útiles y vuelta. La presente notificación se la realiza también con la finalidad de que los sujetos políticos puedan actuar si así lo creyeren conveniente conforme lo establece el inciso segundo del **Art. 137 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia"** (...)". A fojas 16 consta el recibido del citado documento por parte de la Alcaldía de Baños con fecha 25 de julio del 2011, a las 16h10 y a fojas 17 se observa que el mismo documento, fue recibido por el señor Carlos Paredes, el día 25-07-2011, conforme se observa de la firma de recepción que consta al final del documento.

3) Copias certificadas del reporte de resultados -PARCIAL de la revocatoria de mandato, realizada el 24 de julio de 2011, en la provincia de Tungurahua, cantón Baños, Dignidad: Alcalde Municipal, autoridad: Pineda Luna Hugo, actas procesadas 47, fecha de impresión 25/07/2011. En este reporte se observa que constan como resultados a la pregunta: "Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada"? **SI** 6456, **NO** 5.251, **BLANCOS** 82, **NULOS** 587. (fs. 19 a 20)

4) Copia certificada de los Resultados consolidados al 25 de julio del 2011, a las 10:42:03 correspondiente a la Revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Baños (Hugo Pineda Luna). (fs. 21)

5) Copias certificadas del Resultado individualizado de Juntas, correspondientes al cantón Baños: parroquia Baños: Juntas de la 1 a la 17 Femenino y de la 1 a la 17 Masculino (fs. 23 a 54); parroquia Lligua: Juntas 1 Femenino y 1 Masculino (fs. 55 a 56); parroquia Río Negro: Juntas 1 Femenino, 1 y 2 Masculino (fs. 57 a 59); parroquia Río Verde: Juntas 1 Femenino, 1 y 2 Masculino (fs. 60 a 62); parroquia Ulba: Juntas 1 y 2 Femenino, Juntas 1 y 2 Masculino (fs. 63 a 66); parroquia Ulba Zona Viscaya: Juntas 1 Femenino y 1 Masculino. (fs. 67 a 68).

6) Escrito de impugnación a los resultados del proceso de revocatoria del mandato, presentado ante la Junta Provincial de Tungurahua, por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde de la ciudad de Baños de Agua Santa; el escrito fue recibido el día miércoles 27 de julio del 2011, a las 12h17, conforme se observa de la razón sentada por el Dr. Henry Larrea Torres, Secretario General de la J.P.E.T. (fs. 69 a 69 vlt.)

7) Resolución de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, adoptada en sesión extraordinaria de jueves 28 de julio del 2011 respecto a la acción presentada por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, de los resultados del proceso de revocatoria de mandato. La referida resolución fue notificada en las casillas electorales y la cartelera del Consejo Nacional Electoral Delegación de Tungurahua, el día viernes 29 de julio del 2011, a las 11h00; fue notificada en la misma fecha al Alcalde en el Municipio de Baños de Agua Santa, a las 09h46 y al señor Carlos Vicente Paredes, en el local panadería La Delicia, a las 10h00. (fs. 71 a 74 vlt.)

8) Escrito de impugnación para ante el Consejo Nacional Electoral presentado por el señor Hugo Pineda Luna,

Alcalde del cantón Baños, interpuesto en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua dictada el día jueves 28 de julio de 2011. El referido escrito fue recibido el día sábado 30 de julio de 2011, a las 11h55, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General de la J.P.E.T. (fs. 75 a 77)

9) Oficio N° 068-CNE-JPET-11 de 01 de agosto de 2011, dirigido al Sociólogo Omar Simon Campaña y Oficio N° 069-CNE-JPET-11 de 01 de agosto de 2011, dirigido al señor Hugo Pineda Luna, Alcalde de Baños, suscritos respectivamente por la Licenciada Daniela Larrea, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, a través de los cuales, comunica que en sesión extraordinaria de lunes 01 de agosto del 2011, a las 10h30 la Junta Provincial Electoral de Tungurahua “conoció la impugnación (apelación) presentada por el señor Hugo Pineda Luna Alcalde del Cantón Baños, a la Resolución adoptada por esta Junta (...)” (fs. 78 a 79)

10) Notificación No. 001597 de 3 de agosto de 2011, dirigido al Presidente, Vicepresidente y Consejeras y Consejero del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional, mediante el cual transcribe la Resolución PLE-CNE-8-2-8-2011, adoptada en sesión ordinaria de martes 2 de agosto del 2011. (fs. 80)

11) Memorando N° 997-2011-CEP-DAJ-CNE de 5 de agosto de 2011, dirigido al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica, en el cual el asunto es la Impugnación de Segunda Instancia del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde de Baños, a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua sobre revocatoria del mandato. (fs. 81 a 85)

12) Oficio No. 0003272 de 11 de agosto del 2011, dirigido al señor Hugo Pineda Luna, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual comunica y transcribe la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, adoptada en sesión ordinaria de martes 9 de agosto del 2011. El Consejo Nacional Electoral, resuelve: “Aprobar el memorando No. 997-2011-CEP-DAJ-CNE de 5 de agosto de 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral desestima el recurso interpuesto por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, de la provincia de Tungurahua (...), por carecer de fundamento jurídico y ratifica en todas su partes la resolución de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, adoptada el 28 de julio del 2011.” (fs. 86 a 87)

13) Recurso de apelación presentado para ante el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, en contra de la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011. Ingresado el citado escrito, en el Archivo General del Consejo Nacional Electoral, el día 13 de agosto de 2011, a las 12h32. (fs. 88)

14) Oficio N° 003354 de 17 de agosto de 2011, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo

Nacional Electoral, mediante el cual se remite el escrito presentado por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. (fs. 90 a 91)

15) Oficio N° 003402 de 19 de agosto de 2011, dirigido al Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual acompaña en once fojas los siguientes documentos: “-Copia certificada de la razón de notificación del Oficio 0003271, que contiene la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, dirigida al abogado patrocinador del señor Alcalde, doctor Jorge Acosta Cisneros, al correo electrónico [acostabogados@hotmail.com](mailto:acostabogados@hotmail.com), de fecha 11 de agosto de 2011, a las 18h39.- Copia certificada del “Boletín de notificación a casilleros judiciales sobre actuaciones del Consejo Nacional Electoral”, notificado, en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito, el Oficio 0003271, que contiene la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, dirigido al abogado patrocinador del señor Alcalde, doctor Jorge Acosta Cisneros. -Copia certificada de la razón de notificación de los oficios Nos. 0003270 y 0003272, que contienen la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, para el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños de la provincia de Tungurahua, enviados al correo electrónico [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec), de fecha 11 de agosto de 2011, a las 19h46.- Copia certificada de la razón de notificación del Oficio N° 0003270, que contiene la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, para el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños de la provincia de Tungurahua, realizada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, mediante Oficio N° 076-CNE-JPET-11, de 15 de agosto de 2011, a las 16h28”. (fs. 100-111)

16) Auto de 25 de agosto del 2011, las 11h00 en el cual se agrega al expediente, el oficio 003402 de 19 de agosto de 2011 y se dispone que el Consejo Nacional Electoral remita documentación.

17) Oficio No. 003501 de 26 de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 26 de agosto del 2011, a las 17h36 minutos, adjunta veintisiete (27) fojas. (fs. 114 a 141)

18) Auto de 31 de agosto de 2011, las 10h12, mediante el cual se incorpora un escrito presentado por el señor Alcalde del cantón Baños, y en atención al mismo se solicita al Consejo Nacional Electoral, remita copia certificada de la papeleta de revocatoria del mandato del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa de la provincia de Tungurahua, así como el informe técnico que sustentó su ejecución. (fs. 144)

19) Oficio No. 003587 de 02 de septiembre de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 2 de septiembre de 2011, a las 10h15, con el cual se adjunta once (11) fojas certificadas. (fs. 147 a 158)

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## 2.1 JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En su artículo 269 enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación “12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”. Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12 de este cuerpo legal; así como con las disposiciones contenidas en el artículo 49 numeral 1 y artículos 50 a 56 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia, establece que “En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato.”

En la sustanciación del recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

## 2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 2.2.1 La revocatoria del mandato.-

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 103 a 105, garantiza el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 5 del artículo 2, dentro de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución. Los artículos 199 a 201, del mismo Código establecen los requisitos para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular. Mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia-y a la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana que regulan la revocatoria del mandato”, publicada en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo del 2011, la Asamblea Nacional, reformó los artículos 182 a 183, correspondiente a las Instituciones de Democracia Directa, así como los artículos 199 y 200, que se refieren a la revocatoria del mandato. La primera disposición transitoria de esta Ley Reformatoria, establecía que: “Todos los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme la normativa anterior a la vigencia de esta Ley. Aquellas solicitudes que se encuentren en procesos de recolección de respaldos y que no han sido presentados a la autoridad electoral tendrán que adecuarse a la nueva normativa”.

En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se dispone en el Título II, De la Democracia Directa, artículo 5, que “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la Ley”. En relación a la revocatoria del mandato, se observa que en el Capítulo IV, consta este mecanismo de democracia directa a partir del artículo 25 al 28 de la misma ley, artículos que en virtud de la Ley publicada en el Registro Oficial N° 445 de miércoles 11 de mayo del 2011, también fueron reformados y sustituidos.

En el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa popular normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, publicado en el Registro Oficial N° 371 de miércoles 26 de enero de 2011, se determina el procedimiento para el proceso de revocatoria del mandato.

### 2.2.2 Competencia de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la conformación y funciones de las Juntas Provinciales Electorales, en los artículos 35 a 37, así como sus actividades y atribuciones durante el escrutinio provincial, en los artículos 132 a 140 del mismo código.

El día domingo 24 de julio de 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria del mandato del ciudadano Hugo Pineda Luna, en la dignidad de Alcalde del cantón Baños, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria que consta en la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 25 de mayo de 2011.

En atención a sus atribuciones, la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, notificó el día lunes 25 de julio de 2011, al proponente de la revocatoria del mandato y a la autoridad sujeto de la revocatoria, con los resultados de este mecanismo de democracia directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 inciso primero del Código de la Democracia, conoció la impugnación a los resultados de la revocatoria del mandato interpuesta por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa. Al efecto, abrió la causa N° 001-JPET-IMP-R-2011.

El señor Alcalde del cantón Baños, el día miércoles 27 de julio del 2011, a las 12h17 impugna en la Junta Provincial de Tungurahua los resultados del proceso de revocatoria, señalando que: "a. La papeleta electoral con la cual los ciudadanos de Baños de Agua Santa fueron interrogados con la pregunta: *¿está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde, del cantón baños?* (sic), ha sido diseñada, impresa y distribuida, con un formato que claramente induce al elector para que responda "SI", por cuanto, sobre la casilla afirmativa se ha colocado mi fotografía, mientras que sobre las casilla "NO" no consta ninguna imagen, hecho evidente éste que rompe con la imparcialidad de la autoridad electoral así como con la prohibición de inducir al pueblo que escoja una u otra opción; al respecto, no necesito hacer ningún probatorio, pues, Usted, Señora Presidente (sic), bien conoce del hecho que aquí estoy consignando. b. En el padrón electoral utilizado para el evento del domingo próximo pasado, cuyos resultados aquí impugno, pueden notarse nombres de ciudadanos extranjeros residentes en el país que aún no han cumplido los 5 años de permanencia legal para que puedan optar por el derecho al voto. Obviamente, esto abunda en fraude y es causa incluso de nulidad de las elecciones, dado que, el sufragio es un derecho otorgado por la Constitución previo el cumplimiento de solemnidades taxativamente especificadas. c. La Junta No. 8 tiene 289 sufragantes, mientras que existen solamente 288 papeletas, y, es de notar que, teniendo todas un total de 400 electores, en ninguna de las 49 actas de Juntas consta que se haya llegado a esa cantidad de concurrentes al sufragio, no existe ningún documento extendido en debida forma que haga conocer cuál ha sido la suerte de las papeletas de votación no utilizadas por los ciudadanos ausentes del evento electoral". Expresamente solicita que "se abran las urnas y se comparen con el padrón para verificar tanto la existencia de extranjeros con indebido derecho al voto como la inconsistencia de los resultados (...)" (fs. 69 a 70 vta.).

La Junta Provincial Electoral de Tungurahua, el día 28 de julio del 2011, en relación a la impugnación presentada consideró en los acápites tercero, cuarto y quinto: "**Tercero.-** Sobre el primer punto materia de la impugnación (...) luego del análisis pertinente señala que, el modelo de las "papeletas electorales" (su estructura, diseño e impresión, distribución así como la foto sobre el Sí) fueron elaboradas con anticipación por el Consejo Nacional Electoral; conforme a las resoluciones emanadas de dicho organismo como lo establece el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el OFICIO CIRCULAR N° 000144 que contiene la Resolución N° PLE-CNE-5-15-6-2011, (sic) y que el mismo formato de papeletas fue utilizado en los 48 procesos de revocatoria de mandato llevados a efecto por el CNE, sin que estos hayan vulnerado derecho alguno, en virtud a que incluso fueron presentados los formatos a su debido tiempo y no existió impugnación. **Cuarto.-** Sobre el punto (...) de que existen ciudadanos extranjeros empadronados, quienes no cumplen requisitos legales para tener el derecho al voto, esta Junta Provincial Electoral, considera que, la impugnación presentada por el accionante, es imprecisa e inexacta, ya que no se han fundamentado los nombres de los ciudadanos quienes supuestamente ejercieron el derecho al voto, sin exhibir prueba alguna; incumpliendo lo establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", así como el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, el cual señala en lo principal: "corresponde a la parte que alega demostrar lo alegado", norma supletoria a la Ley Orgánica Electoral (...) en concordancia con artículo 78 IBIDEM. **Quinto.-** (...) éste cuerpo colegiado observa que: El hecho de que exista en una de las 47 Juntas receptoras del voto (**no 49**) como equivocadamente menciona el recurrente, la falta de una papeleta electoral, no es materia de apertura de las Urnas (...) pues conforme lo establece el OFICIO CIRCULAR N° 000157, que contiene la RESOLUCIÓN: PLE-CNE-10-14-7-2011, emitida por el Consejo Nacional Electoral (...) el cual señala: "(...) En caso de que el número de papeletas sea menor al de las huellas o firmas que constan en el padrón, el sistema no admitirá aquellas actas en la que la diferencia supere el 2% de sufragantes", más aún si tomamos en cuenta lo establecido en el artículo 138 y 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (...). En la parte resolutive la Junta resolvió: "Rechazar totalmente la impugnación de los resultados del proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Baños, presentada por el señor Hugo Pineda Luna (...) por improcedente; por lo que debemos considerar además que el proceso no es nulo". Esta resolución fue notificada a las partes procesales el día viernes 29 de julio de 2011.

Con fecha 30 de julio del 2011, el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde de la ciudad de Baños, impugna la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua el día 28 de julio de 2011. Según el impugnante: "3.- Pese a lo abrumador de la realidad constada en el proceso de Revocatoria habida en mi contra, solamente se arguye que el modelo de las papeletas electorales (su estructura, diseño, impresión, distribución así como la foto sobre el Sí) fueron elaboradas con anticipación por el Consejo Nacional Electoral, pero, si bien es cierto que éste dictó resoluciones amparado en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, no es menor cierto, que ello no convalida la inducción que tal diseño significa para que se vote por el SI, creyendo la mayoría de ciudadanos que, con esto se apoya a la autoridad en Revocatoria; además, se dice que la no fundamentación con nombres de los ciudadanos extranjeros que ejercieron el derecho al voto sin cumplir con los requisitos electorales para tener tal privilegio electoral es imprecisa e inexacta porque "no se exhibe prueba alguna", acaso la Junta Provincial Electoral de Tungurahua no se ha percatado que la prueba la tienen ellos mismos, y la utilizaron en el mismo proceso electoral (...) se trata del padrón que, por supuesto no está bajo el dominio de los sujetos políticos, ni de la ciudadanía, solamente se halla a cargo de la Autoridad Electoral, de modo que aquí no calza la mención del artículo 114 del Código de Procedimiento Civil (...) primero porque no existe en este tipo de impugnaciones una división preclusoria en la cual se abra un término de prueba, y, segundo, porque la prueba que pretende la Autoridad Electoral, se halla en sus propias manos; la inadmisión de las alegaciones e impugnaciones numéricas en la junta N° 8, tampoco es legal, porque no se trata de papeletas sobrantes como lo establece los artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", sino de papeletas faltantes; y por más que las papeletas

sobrantes (...) no usadas por ciudadano alguno, por más que estén en manos de las Fuerzas Armadas de donde pasaron a las bodegas del CNE Delegación Tungurahua, no aclara en nada su destino. Hago notar que si solamente existieron 288 papeletas y 289 sufragantes, el sistema no debió admitir una acta de semejante tenor, debió ser anulada porque evidentemente hay un faltamiento a la fe ciudadana”. Adicionalmente solicita “se abran las urnas y se comparen con el padrón para verificar tanto la existencia de extranjeros con indebido derecho al voto como la inconsistencia de los resultados (...) sin perjuicio de que también se examine la papeleta y su diseño para comprobar la existencia de evidente inducción al elector”.

En sesión ordinaria realizada el día lunes 01 de agosto del 2011 a las 10h30 la Junta Provincial Electoral de Tungurahua resuelve trasladar la impugnación al Pleno del Consejo Nacional Electoral, junto con copias certificadas de expediente, conforme se observa a fojas 78 y 78 vuelta del expediente. La referida resolución es también notificada al señor Hugo Pineda Luna, Alcalde de Baños, mediante oficio N° 069-CNE-JPET-11, que consta a fojas 79 del expediente.

### 2.2.3 Competencia del Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral, conforme lo señalan el artículo 25 numerales 2 y 14 del Código de la Democracia, tiene como funciones: “2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”; 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”.

Mediante notificación N° 001597 de 3 de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, se transcribe la Resolución PLE-CNE-8-2-8-2011, en la cual se dispone en el numeral 2 que se remita “a la Dirección de Asesoría Jurídica, las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales, de los procesos de revocatorias de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011; con el objeto de que el Director prepare los informes correspondientes (...)”.

El Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, Dr. Carlos Eduardo Pérez, a través del Memorando N° 997-2011-CEP-DAJ-CNE de 5 de agosto del 2011, en relación a la impugnación de segunda instancia del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde de Baños, luego de expresar sus pronunciamientos jurídicos en los numerales 4.1 a 4.4, concluye que: “Por todo lo expuesto en el presente análisis, esta Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido de que el Consejo Nacional Electoral debe desestimar el recurso interpuesto por carecer de fundamento jurídico y ratificar en todas sus partes la resolución de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua dictada el 28 de julio de 2011.”

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 9 de agosto del 2011, adoptó la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, según la cual resuelve: “Aprobar el memorando No. 997-2011-CEP-DAJ-CNE de 5 de agosto del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente (...) desestima el recurso interpuesto por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños,

de la provincia de Tungurahua, y su abogado patrocinador el doctor Jorge Acosta Cisneros por carecer de fundamento jurídico y ratifica en todas sus partes la resolución de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, adoptada el 28 de julio del 2011”. Esta resolución es notificada al señor Hugo Pineda Luna, a través de oficio No. 0003272 de 11 de agosto de 2011.

### 2.2.4 El recurso ordinario de apelación

#### Interposición del recurso y argumentos del recurrente:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, el recurrente señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, de la provincia de Tungurahua, ha deducido el presente recurso el día 13 de agosto de 2011, conforme se observa a fojas 88 del expediente, de la documentación que obra a fojas 100 a 110 del expediente constan las notificaciones de la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, efectuadas por el Consejo Nacional Electoral el día jueves 11 de agosto del 2011, vía correo electrónico y mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 1643 perteneciente al abogado del recurrente.

El Consejo Nacional Electoral también notificó con el contenido de la referida resolución a la Delegación Provincial Electoral del Tungurahua, a través del correo electrónico, el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 19h46. A su vez mediante oficio No. 076-CNE-JPET-11 de 15 de agosto del 2011, suscrito por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, hace conocer al señor Hugo Pineda Luna, Alcalde de Baños con el contenido de la Resolución N° PLE-CNE-17-9-8-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Según consta de la razón sentada por el Director del CNE, Delegación Provincial de Tungurahua este documento, fue notificado al recurrente, el día lunes 15 de agosto de 2011 a las 16h28.

Por lo expuesto, la interposición del recurso presentado por el apelante, fue realizada dentro del tiempo estipulado por la Ley.

b) En el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, interpuesto a través de su abogado defensor, en lo principal señala:

- Que la resolución No. PLE-CNE-17-9-8-2011 que se ha dictado en su contra el 9 de agosto de 2011 “carece absolutamente de motivación, limitándose a un simple relato del proceso administrativo que ha seguido el expediente de Revocatoria (...) no cita la pertinencia de la aplicación de normas al caso en cuestión, limitándose, en la parte resolutive a aprobar el memorando No. 997-2011-CEP-DAJ-CNE de 5 de agosto del mismo año, cuyo texto jamás se me hizo conocer, nunca se me corrió traslado con él. Violándose con ello el principio de contradicción e inmediatez que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.”.
- Que “la mencionada Resolución, no se refiere en nada a los fundamentos de mi impugnación, no los considera, no los resuelve, hay una mera afirmación de

que el recurso interpuesto carece de fundamento jurídico, luego, ordena que se notifique al recurrente, dejando constancia de mi sorpresa y preocupación porque, recién hoy día jueves 11 de agosto del 2011, se remite a la Sala de Casilleros de la Función Judicial la boleta contentiva de la tantas veces mencionada Resolución, a sabiendas que inmediatamente el país entra a un largo feriado que, siendo de 3 días, agotan el plazo para recurrir, hecho éste, tiene el claro efecto de indefensión (...).

- Que presenta el recurso de apelación “en contra de la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011 para ante el Tribunal Contencioso Electoral con fundamento en los artículos 268.1 y 269.12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”.

Con fecha 16 de agosto del 2011, ingresa al Archivo General del CNE, otro escrito del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, a través del cual manifiesta en lo principal. “Como mi abogado (...) expresó en escrito anterior, el día jueves 11 de agosto del 2011 (a las 16:39:50) recibí a través del correo electrónico de su despacho, una “Notificación” con la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011 que se dictara en mi contra, consecuentemente, se vio precisado a interponer el Recurso de Apelación para ante el Superior Contencioso, el sábado 13 de los mismos mes y año a las 12h33, so pena de que el plazo venza el día domingo. El lunes 15 de agosto, en horas de la mañana, también he recibido de un funcionario de la Delegación del Consejo Electoral de Tungurahua, una copia de la Resolución referida (...) razón por la cual, en este escrito, ratifico lo actuado por mi prenombrado defensor, hago mía la apelación que presenté, y, efectivamente, expreso mi intención de apelar, como lo hago de la Resolución, dictada en mi contra el 9 de agosto del 2011(...).”

### 2.2.5 Consideraciones del Tribunal Contencioso Electoral

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que ha revisado en su integridad la documentación contenida en el presente expediente, así como los argumentos del recurrente, considera:

- a) El apelante ha expresado que no se le ha corrido traslado con el memorando de Asesoría Jurídica, que se aprueba en la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, y considera que se ha violado su derecho de contradicción e intermediación.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 garantiza que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...). La misma Constitución, en el artículo 76 numeral 7 literales a) y m) incluye como garantías básicas del debido proceso correspondientes al derecho a la defensa, los siguientes derechos: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” y “m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

El informe jurídico, como documento de apoyo que se elabora sobre un determinado tema, en las instituciones

públicas o privadas, es una opinión que puede o no ser aprobado por las autoridades que lo ordenaron; en tal virtud, en el presente caso, al Consejo Nacional Electoral, no le correspondía correr traslado con el referido documento con un acto que no generaba derechos ni obligaciones, por lo tanto, no existió vulneración de los derechos del apelante.

En el expediente, se observa que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procedió a notificar el “acto administrativo”, constante en la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011 correspondiente a la decisión adoptada respecto a la impugnación en sede administrativa presentada por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños; en este contexto, el recurrente tenía la potestad de ejercer su derecho de apelación en la vía contencioso electoral, como en efecto lo hizo, por ende deviene en improcedente el alegato de indefensión señalado.

- b) En cuanto al alegato del recurrente que existe falta de motivación de la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la resolución PLE-CNE-17-9-8-2011, se considera que deviene en impertinente, pues la decisión del Consejo Nacional Electoral, sí cumple con el principio fundamental señalado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, que señala: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Al efecto se observa que esa resolución señala las normas constitucionales, legales y reglamentarias que se constituyeron en la base para el ejercicio del derecho de revocar el mandato de las autoridades de elección popular, así como menciona las diligencias y resoluciones adoptadas en la vía administrativa sobre el proceso de revocatoria del mandato del ciudadano Hugo Pineda Luna, Alcalde del Cantón Baños, finalmente, tomando en consideración también la sugerencia formulada a través del Memorando No. 997-2011-CEP-DAJ-CNE, de asesoría jurídica del CNE, el Pleno del Consejo Nacional Electoral decide aprobar el Informe de Asesoría Jurídica y desestimar el recurso interpuesto, considerando que el mismo carece de fundamento jurídico, en este contexto, a su vez ratifica en todas sus partes la resolución de 28 de julio del 2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua.

- c) Los fundamentos por los cuales el recurrente interpuso su impugnación ante el Consejo Nacional de la decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, en lo esencial se referían a tres temas: 1) el diseño de la papeleta electoral; 2) la inclusión de ciudadanos extranjeros en el padrón electoral, sin que hubieren cumplido el requisito de permanencia legal cinco años en el país que no constaban; 3) Que se desconoce que fin tuvieron las papeletas de votación no utilizadas en el evento electoral, cita específicamente el caso de la Junta No. 8 en donde manifiesta existen 289 sufragantes y solamente existen 288 papeletas, por lo cual considera que “teniendo todas un total de 400 electores, en ninguna de las 49 actas de Juntas consta que se haya llegado a esa cantidad”.

Con idénticos argumentos, el recurrente presentó ante la Junta Provincial Electoral su impugnación a los resultados del proceso electoral de revocatoria de su mandato. Los vocales de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, dieron contestación a cada una de estas aseveraciones, conforme se observa a fojas 71 a 74 vuelta del expediente. Por su parte el Consejo Nacional Electoral, con el expediente remitido por el organismo desconcentrado, previo a dictar la resolución, solicitó la elaboración de un informe jurídico que coincidió con el elaborado por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua.

El señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, en el recurso ordinario de apelación interpuesto ante este Tribunal, no agregó ni incorporó nuevos elementos, a los ya señalados en sus impugnaciones en vía administrativa, por lo cual, de la revisión por el mérito de los autos de los hechos expuestos por el recurrente sobre los votos de personas extranjeras y el número de papeletas sobrantes, se considera que no amerita otro pronunciamiento que el mismo adoptado al respecto, tanto por el órgano descentralizado como por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**d)** En cuanto al diseño del instrumento de votación, este Tribunal estima que es necesario realizar un análisis específico sobre este tema.

**d.1** El artículo 109 del Código de la Democracia, dispone que: “Las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral”, por su parte, el artículo 110 del referido Código, señala que el Consejo Nacional Electoral “resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre cuando se trate de elecciones personalizadas”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 260 del Código de la Democracia, este Tribunal solicitó mediante providencia dictada el día 25 de agosto del 2011, las 11h00, que se remita “copia certificada de la resolución o resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, relacionadas con el diseño de la papeleta para la revocatoria del mandato del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, de la provincia de Tungurahua, efectuada el día domingo 24 de julio de 2011”.

En atención a este requerimiento, el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No. 003501 de 26 de agosto de 2011, remite los documentos solicitados. En tal virtud, consta a fojas 114 la Notificación No. 001443 de 16 de junio de 2011, dirigida a los señores Presidente, Vicepresidente, Consejeras y Consejero del Consejo Nacional Electoral, Coordinador Técnico Institucional y Directores Departamentales, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la cual transcribe la Resolución PLE-CNE-5-15-6-2011 adoptada en sesión ordinaria de miércoles 15 de junio de 2011, por la que “Visto el oficio No. 342-DOP-CNE-2011 de 15 de junio del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales y de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que las papeletas electorales para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, que se llevarán a cabo el domingo 24 de

julio del 2011, sean individuales, con fotografías y en distintos colores”. A fojas 115 a 140 vuelta consta la parte pertinente del acta N° 0056-2011 de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral efectuada el día miércoles 15 de junio del 2011; en el numeral 2° consta “Asuntos relacionados con los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, que se llevarán a cabo el domingo 24 de julio del 2011”. Conforme se observa en la referida acta, respecto al diseño de las papeletas intervinieron los consejeros del Consejo Nacional Electoral, expresando su conformidad con esta modificación de incorporar la foto de la autoridad contra quien se efectúa el proceso revocatoria, considerando en lo principal: **a)** El porcentaje de electorado analfabeto; que no conoce a las autoridades por sus nombres, **b)** Que era necesario contar con elementos de referencia, especialmente en sitios “donde hay varias papeletas al mismo tiempo” **c)** Colores de las papeletas e individualización de los mismos para evitar confusiones entre la dignidad y la organización política al que pertenecen.

Mediante oficio No. 715-DOP-CNE-2011 de 1 de septiembre del 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez, Director de Organizaciones Políticas, dando contestación a lo solicitado por este Tribunal en providencia de 31 de agosto del 2011, informa que: “(...) no existe diseño exclusivo o personalizado en papeleta electoral del proceso de Revocatoria de Mandato del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños. Cabe señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el diseño general de la papeleta electoral para todos los procesos de revocatoria de mandato de 24 de julio del 2011, en el que se incluye la revocatoria del mandato del Alcalde en referencia, mediante Resolución PLE-CNE-5-15-6-2011, de 15 de junio del 2011, en base al oficio No. 342-DOP-CNE-2011, de 15 de junio del 2011, suscrito por el Ing. Diego Tello Flores, Director General de Procesos Electorales y Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas. (...) Además, anexo copia fotostática de la papeleta electoral que se utilizó en el proceso de Revocatoria de Mandato del señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños.

Consta en el oficio elaborado por el señor Director General de Procesos Electorales y el señor Director de Organizaciones Políticas, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que: “(...) nos permitimos poner en su conocimiento, 2 alternativas del diseño de las papeletas para los procesos de Revocatoria de Mandato a llevarse a efecto el día domingo 24 de julio de 2011; cabe indicar que en las alternativas presentadas constan con fotografías y sin fotografías de las autoridades de elección popular sometidas a procesos de revocatoria de mandato. En tal virtud solicitamos la aprobación correspondiente.” Se observan en los anexos que se adjuntan al referido oficio que: El anexo 1 contiene la “Alternativa de Papeleta Electoral con foto”, consta que la misma es a color y que en este ejemplo se encuentra la foto de un ciudadano en el lado izquierdo y junto a ella el texto en un recuadro que dice “ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR MANUEL IGNACIO AGUIRRE PIEDRA, ALCALDE, DEL CANTÓN HUAQUILLAS, en la parte inferior, en el lado izquierdo un recuadro para la votación por el SI y en el lado derecho un recuadro para votar por el NO. Adicionalmente en esta

hoja se encuentra en la parte inferior un cuadro respecto al diseño, en el que consta "Dignidad: Alcalde", características de la papeleta de votación Formato: A5, tamaño de papeleta: 14.82 cm x 21, elaborado por: "Unidad de Diseño Gráfico del CNE, Junio 2011". En este anexo también consta una similar alternativa con foto por referente en otro color y correspondiente a la revocatoria del mandato del señor Vicente Soledispa, concejal urbano, del cantón Jaramijó. El anexo 2, contiene la "Alternativa de Papeleta Electoral sin foto", por: "Unidad de Diseño Gráfico del CNE, Junio 2011".

Se observa que también se adjuntó copia certificada del diseño de la papeleta de revocatoria del recurrente señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, para el proceso de revocatoria del 24 de julio del 2011, la misma que es de color azul.

**d.2** El artículo 147 del Código de la Democracia, señala que se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: "1. Cuando se hubieren declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. 2. Cuando no se hubieran instalado o se hubieren suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de las juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad." En el artículo 146 del mismo Código se determinan 13 reglas para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas. En el inciso final del mismo artículo consta el principio general según el cual "(...) en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones".

Con estos antecedentes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera que la inclusión de fotos para estos procesos de revocatoria del mandato, estuvo fundamentada y motivada, conforme se observa del acta No. 0056-2011, remitida por el Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria de miércoles 15 de junio del 2011, los señores consejeros pudieron debatir respecto a la utilización o no de formatos con fotos y en colores distintos para cada dignidad, individualizadas y las apreciaciones del recurrente, son opiniones subjetivas sin que conste prueba alguna que las sustente.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1) Se desestima el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños, de la provincia de Tungurahua, en contra de la Resolución PLE-CNE-17-9-8-2011 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2) Ejecutoriada la presente sentencia y para los fines pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral.

3) Continúe actuando en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

4) Cúmplase y notifíquese.

f.) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA.**

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA.**

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA.**

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ.**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ.**

**RAZÓN:** Siento como tal que las ocho fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha nueve de septiembre del año dos mil once, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, dictada dentro de la causa No. **0840-2011-TCE**. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. **Certifico.-** Quito, D. M., 12 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Andreina Pinzón Alejandro, Secretaria General (E).



## SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter